

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2.012 EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.-

En la Ciudad de Utrera, y en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las 09:30 horas del día 12 de abril de dos mil doce, bajo la Presidencia de su Alcalde D. FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Ordinaria, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

DEL PARTIDO SOCIALISTA.-

DON JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS
DOÑA SILVIA CALZÓN FERNÁNDEZ
DON FRANCISCO CAMPANARIO CALVENTE
DON LUIS DE LA TORRE LINARES
DOÑA ANA M^a CERRILLO JIMÉNEZ
DON JOSÉ VICENTE LLORCA TINOCO
DOÑA MARÍA CARMEN SUAREZ SERRANO
DON RAFAEL CASAL PEREYRA
DON JUAN LEÓN LÓPEZ
DOÑA DOLORES CASTRO MORALES

DEL PARTIDO ANDALUCISTA.-

DON JOSE ANTONIO HURTADO SÁNCHEZ
DOÑA CONSUELO NAVARRO NAVARRO
DOÑA DOLORES PASCUAL GONZÁLEZ
DON JOSE ANTONIO LÓPEZ LEÓN
DOÑA MARÍA JOSEFA PIA GARCÍA ARROYO
DON FRANCISCO JOAQUIN SERRANO DÍAZ
DOÑA MARÍA CONSOLACIÓN GUERRERO MIRA
DON JUAN LUIS MONTROYA LÓPEZ

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 1/73



CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==

DEL PARTIDO POPULAR.-

DOÑA FRANCISCA FUENTES FERNÁNDEZ
DON ANTONIO SALVATIERRA SOLÍS
DON WENCESLAO CARMONA MONJE
DOÑA EVA MARÍA CARRASCÓN TORRES

DEL PARTIDO DE IZQUIERDA UNIDA

DON CARLOS GUIRAO PAYÁN

DEL PARTIDO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

DOÑA ISABEL MARÍA GONZÁLEZ BLANQUERO

Asistidos del Secretario General D. JUAN BORREGO LÓPEZ, y del Interventor General D. FRANCISCO DE ASÍS OJEDA VILA.

OBSERVACIONES:

* El Sr. Campanario Calvente, se incorpora a la sesión durante el debate del Punto 4º, y se va de la misma en el turno de Ruegos y Preguntas por motivos laborales, siendo las 13:00 horas.

* La Sra Calzón Fernández, se ausenta de la sesión antes de iniciarse la deliberación del Punto 3º, no encontrándose presente en el momento de la votación, reincorporándose antes de iniciarse el Punto 5º. Asimismo, se ausenta de la sesión antes de la votación de urgencia del Punto 7º.1, reincorporándose a la misma antes de iniciarse la votación de dicho punto.

* La Sra Suárez Serrano, se ausenta de la sesión antes de iniciarse la votación del Punto 5º, no reincorporándose a la misma.

* Siendo las 10 horas y 35 minutos, el Sr. Alcalde-Presidente acuerda interrumpir la sesión durante 40 minutos, reanudándose a las 11 horas y 15 minutos.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 2/73



CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==

* No se incorpora tras el descanso:

- DOÑA FRANCISCA FUENTES FERNÁNDEZ.

* Se ausentan de la sesión al iniciarse el turno de Ruegos y Preguntas:

- Interventor General D. FRANCISCO DE ASÍS OJEDA VILA.

- DOÑA M^a JOSÉ GARCÍA ARROYO.

* Por el Sr. Alcalde-Presidente, se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del Orden del Día, del siguiente asunto: **Asistencia Sanitaria de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera anteriores a 1993.**

Sometida la urgencia a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

- **A favor de la declaración de urgencia: Doce votos.**

- **Abstenciones: Once votos.** (Sres./as Villalobos Ramos, Calzón Fernández, Campanario Calvente, De la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Casal Pereyra, León López y Castro Morales, del Grupo Municipal Socialista, Sr. Guirao Payán, del Grupo Municipal de Izquierda Unida y Sra. González Blanquero, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia).

En su consecuencia, al no declararse la urgencia, por no obtenerse la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, prevista en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **NO se incluye** el asunto en el Orden del Día del Pleno.

* Por el Alcalde-Presidente, se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del Orden del Día, del siguiente asunto: **Plan de Productividad para los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Utrera.**

Sometida la urgencia a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

- **A favor de la declaración de urgencia: Doce votos.**

- **Abstenciones: Once votos.** (Sres./as Villalobos Ramos, Calzón Fernández, Campanario Calvente, De la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Casal Pereyra, León López y Castro Morales, del Grupo Municipal Socialista, Sr. Guirao Payán, del Grupo Municipal de Izquierda Unida y Sra. González Blanquero, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia).

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

JUAN BORREGO LOPEZ

FECHA

17/04/2012

FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES

ID. FIRMA

10.1.90.203

CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==

PÁGINA

3/73



CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==

En su consecuencia, al no declararse la urgencia, por no obtenerse la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, prevista en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **NO se incluye** el asunto en el Orden del Día del Pleno.

* Por el Alcalde-Presidente, se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del Orden del Día, del siguiente asunto: **Separación del Ayuntamiento de Utrera como miembro de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.**


Sometida la urgencia a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

- **A favor de la declaración de urgencia: Doce votos.**
- **Abstenciones: Once votos.** (Sres./as Villalobos Ramos, Calzón Fernández, Campanario Calvente, De la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Casal Pereyra, León López y Castro Morales, del Grupo Municipal Socialista, Sr. Guirao Payán, del Grupo Municipal de Izquierda Unida y Sra. González Blanquero, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia).

En su consecuencia, al no declararse la urgencia, por no obtenerse la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, prevista en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **NO se incluye** el asunto en el Orden del Día del Pleno.

* Por **razones de urgencia**, en el **Punto nº 7º Asuntos Urgentes**, se incluyen tres asuntos como Punto 7º.1, 7º.2 y 7º.3, en los términos siguientes: **Punto 7º.1.-** Propuesta Corporativa, relativa a “Apoyo a la solicitud de la Asociación de Campaneros (ACAMU) para que la UNESCO declare Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad la forma de tocar campanas de Utrera”. Aprobación; **Punto 7º.2.-** Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de Pleno de fecha 10 de junio de 2010 *"Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y desarrollo de Utrera, S.A."*, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero" por considerarse acto nulo de pleno derecho al encontrarse incurso en las causas de nulidad por tener un contenido imposible y ser contrario al

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA	4/73
				
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==				

ordenamiento jurídico.” Aprobación. y **Punto 7º.3.-** Propuesta del Grupo Municipal Andalucista, relativa a “Expresar la queja del Pleno del Ayuntamiento de Utrera por el trato recibido por nuestra población en la publicación *Semana Santa, Guía de la Provincia de Sevilla*”.

ORDEN DEL DÍA.-

Nº DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL ASUNTO
-------------	----------------------

Punto 1º (038/2012).- Aprobación del Acta de la:

- * Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2.012
- * Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 30 de marzo de 2.012.


Punto 2º (039/2.012).- Propuesta Conjunta del Grupo Municipal Andalucista y Popular, relativa a “Exigir a la Delegación Provincial de Salud que el servicio de Salud Mental continúe atendiendo a los pacientes de Utrera en su municipio”. Aprobación.

Punto 3º (0409/2.012).- Propuesta del Concejal de Urbanismo y Gestión de la Calidad Ambiental, relativa a “Proyecto de Actuación para la legalización de una nave y oficinas destinada a la actividad de investigación y experimentación agrarias, introducción de nuevos cultivos y asesoramiento de explotaciones agrarias, según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D.A. Valentín Martínez Castaño, así como Anexo a dicho Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D.A. Valentín Martínez Castaño, promovido por D. Erhard Hermann Schroth, en nombre y representación de la entidad AGROLOGÍA, S.L.” Aprobación.

Punto 4º (041/2012).- Propuesta del Grupo Municipal Socialista, relativa a “Reprobar las declaraciones vertidas en algunos medios de comunicación contra los andaluces y andaluzas tras el 25-M”. Aprobación.

Punto 5º (042/2012).- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, relativa a “Modificación de las Ordenanza Fiscales Nº 8, Nº 9, Nº 11, Nº 28”. Aprobación Inicial.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 5/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

Punto 6º (043/2012).- Propuesta del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, relativa a “Medidas de Reforma de la Legislación Hipotecaria y Concursal que posibiliten la Dación en pago y eviten los desahucios de viviendas”. Aprobación.

Punto 7º.- Asuntos Urgentes.

Punto 7º.1 (046/2012).- Propuesta Corporativa, relativa a “Apoyo a la solicitud de la Asociación de Campaneros (ACAMU) para que la UNESCO declare Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad la forma de tocar campanas de Utrera”. Aprobación.

Punto 7º.2 (047/2012).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de Pleno de fecha 10 de junio de 2010 *"Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y desarrollo de Utrera, S.A.", por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero"* por considerarse acto nulo de pleno derecho al encontrarse incurso en las causas de nulidad por tener un contenido imposible y ser contrario al ordenamiento jurídico.” Aprobación.


Punto 7º.3 (048/2012).- Propuesta del Grupo Municipal Andalucista, relativa a “Expresar la queja del Pleno del Ayuntamiento de Utrera por el trato recibido por nuestra población en la publicación *Semana Santa, Guía de la Provincia de Sevilla*”.

Punto 8º (044/2.012).- Dar cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía correspondientes al mes de febrero de 2.012 del nº 0500 al 1.133.

Punto 9º (045/2.012).- Ruegos y Preguntas.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 6/73
 CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==			

PUNTO 1º (038/2012).- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA:

*** SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE MARZO DE 2.012**

*** SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA 30 DE MARZO DE 2.012.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación al borrador de las Actas de la Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2.012 y la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 30 de marzo de 2.012.


No planteándose observación alguna, por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2.012 y la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 30 de marzo de 2.012.

PUNTO 2º (039/2.012).- PROPUESTA CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA Y POPULAR, RELATIVA A “EXIGIR A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SALUD QUE EL SERVICIO DE SALUD MENTAL CONTINUE ATENDIENDO A LOS PACIENTES DE UTRERA EN SU MUNICIPIO”. APROBACIÓN.

Por la Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Andalucista, se dio exposición a propuesta conjunta del Grupo Municipal Andalucista y Popular, relativa a la aprobación de “Exigir a la Delegación Provincial de Salud que el servicio de Salud Mental continúe atendiendo a los pacientes de Utrera en su municipio”, que dice:

"AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE UTRERA.- D. José Hurtado Sánchez, portavoz del Partido Andalucista y Doña Francisca Fuentes Pérez, portavoz del Partido Popular, en virtud del art. 97 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan, para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno, la siguiente:

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 7/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

MOCIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Salud Mental se viene prestando en nuestro municipio desde hace años. Desde el Ayuntamiento de Utrera se les ha facilitado las dependencias necesarias para la atención a los pacientes, no sólo del municipio, sino del resto de la comarca, siempre sin coste alguno para el Servicio Andaluz de Salud (SAS), incluso una vez que las dependencias que ocupaba Salud Mental tuvieron que trasladarse como consecuencia de las obras de construcción y ampliación del Centro de Educación de Adultos, este consistorio ha venido sufragando los gastos de alquiler de un inmueble situado en la calle Las Mujeres, así como los gastos de adecuación de las dependencias de este inmueble para la atención a los pacientes.

Desde el pasado año, Salud Mental ha repartido la atención a sus pacientes entre el Centro de Salud Príncipe de Asturias y el local de la calle Las Mujeres. Si bien es cierto que por parte de la Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía y del Distrito Sanitario, se había anunciado que el servicio comarcal de Salud Mental se trasladaría a la localidad de Los Palacios, siempre se había mantenido el compromiso de que los pacientes de Utrera seguirían atendidos en nuestra localidad.


Así se lo corroboró el Delegado Provincial de Salud, Tomás Martínez, al alcalde de Utrera y a la delegada municipal de Sanidad, en la última reunión mantenida con él en julio del pasado año. Este mismo compromiso fue realizado en su día por el anterior Delegado Provincial, Francisco Cuberta.

El consistorio utrerano ofreció en todo momento diferentes inmuebles como alternativas para albergar las dependencias de Salud Mental, siendo todas las propuestas rechazadas.

La pasada semana, el Ayuntamiento de Utrera tiene conocimiento a través de terceros de que Salud Mental se trasladará definitivamente a Los Palacios, manteniendo la atención en el Centro de Salud Príncipe de Asturias, sólo para una parte de los pacientes de Utrera, mientras que el resto tendrá que desplazarse hasta la localidad vecina. Desde este Ayuntamiento consideramos inadmisibles que no se nos informe de manera oficial de este traslado y que tengamos, poco más o menos que enterarnos por la calle, de un asunto tan importante y que afecta a los pacientes de nuestra localidad. Por otro lado, no se mantiene el compromiso expresado por los sucesivos Delegados Provinciales de Salud, de que los pacientes de Utrera siempre se atenderían en su ciudad.

El propio Servicio Andaluz de Salud, cuando comunicó que en Utrera se construiría un Centro Hospitalario de Alta Resolución, aseguró que contaría entre sus servicios con la asistencia a los pacientes de Salud Mental.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 8/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

El traslado a Los Palacios de los pacientes utreranos implicaría unas dificultades importantes para éstos, entre ellas la escasa y deficiente comunicación entre los municipios de Utrera y Los Palacios y el coste económico que cada una de estas personas tendrían que asumir por viajar a otra localidad y, lo que es más importante, la modificación de un servicio que, a fecha de hoy, no sabemos en qué va a consistir y qué inconvenientes puede plantear a los pacientes.

Por todo ello se proponen los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Exigir a la Delegación Provincial de Salud que el servicio de Salud Mental continúe atendiendo a los pacientes de Utrera en su municipio.

Segundo.- Exigir a la Delegación Provincial de Salud que mantenga las dependencias necesarias para albergar el servicio de Salud Mental en el Centro de Salud Príncipe de Asturias o que, en su defecto, se pueda prestar el citado servicio en el CHAR de Utrera

Tercero.- Dar comunicación del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía, al Distrito Sanitario y al Servicio Comarcal de Salud Mental."


** El Sr. Villalobos Ramos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta su desacuerdo con la exposición de motivos y sí, en cambio su acuerdo, con la propuesta en su parte dispositiva si se sustituye el "Exigir" por "Instar".*

** El Sr. Alcalde-Presidente, admite la enmienda de sustitución.*

Analizada la propuesta conjunta del Grupo Municipal Andalucista y Popular, con la enmienda de sustitución del Grupo Municipal Socialista, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control de Presidencia, Turismo y Gobernación, en sesión de 9 de abril de 2012, la Corporación, por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar a la Delegación Provincial de Salud que el servicio de Salud Mental continúe atendiendo a los pacientes de Utrera en su municipio.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA	9/73
				
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==				

SEGUNDO.- Instar a la Delegación Provincial de Salud que mantenga las dependencias necesarias para albergar el servicio de Salud Mental en el Centro de Salud Príncipe de Asturias o que, en su defecto, se pueda prestar el citado servicio en el CHAR de Utrera


TERCERO.- Dar comunicación del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía, al Distrito Sanitario y al Servicio Comarcal de Salud Mental.

PUNTO 3º (0409/2.012).- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO Y GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL, RELATIVA A “PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN DE UNA NAVE Y OFICINAS DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRARIAS, INTRODUCCIÓN DE NUEVOS CULTIVOS Y ASESORAMIENTO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, SEGÚN PROYECTO DE ACTUACIÓN REDACTADO POR EL ARQUITECTO D.A. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTAÑO, ASÍ COMO ANEXO A DICHO PROYECTO DE ACTUACIÓN REDACTADO POR EL ARQUITECTO D.A. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTAÑO, PROMOVIDO POR D. ERHARD HERMANN SCHROTH, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD AGROLOGÍA, S.L.” APROBACIÓN.

Por el Concejal de Urbanismo y Gestión de la Calidad Ambiental, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación del “Proyecto de Actuación para la legalización de una nave y oficinas destinada a la actividad de investigación y experimentación agrarias, introducción de nuevos cultivos y asesoramiento de explotaciones agrarias, según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D.A. Valentín Martínez Castaño, así como Anexo a dicho Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D.A. Valentín Martínez Castaño, promovido por D. Erhard Hermann Schroth, en nombre y representación de la entidad AGROLOGÍA, S.L.”, que dice:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO Y GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.- Visto el informe de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, emitido por el Arquitecto Municipal, D. Vicente Llanos Siso y la Asesora Jurídica de Urbanismo (T.A.G.), Dña. Mª Eugenia Pariente Cornejo, que dice:

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 10/73
 CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==			

"INFORME TÉCNICO URBANÍSTICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR AGROLOGÍA S.L. PARA LA LEGALIZACIÓN DE NAVE Y OFICINA DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRARIAS, INTRODUCCIÓN DE NUEVOS CULTIVOS Y ASESORAMIENTO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS EN LA FINCA REGISTRAL Nº 23.952, PARCELA 171 DEL POLÍGONO 3 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA.- SEVILLA.

Exp. P.A. 01/09

Asunto.

Informe técnico urbanístico que se emite en relación a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación formulado por AGROLOGÍA S.L. con CIF B-41612326, con domicilio social en Palomares, Urbanización Razo de Ugena, Parcela 8, representado por D. Erhard Hermann Schroth, para la legalización de una nave y oficinas destinada a la actividad de investigación y experimentación agrarias, introducción de nuevos cultivos y asesoramiento de explotaciones agrarias en la finca registral número 23.952, Parcela 171 del Polígono 3 del Término Municipal de Utrera.

Documentación

En el expediente consta Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. A. Valentín Martínez Castaño, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 8976/08T01 en fecha 19 de Diciembre de 2008, así como anexo a dicho Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. A. Valentín Martínez Castaño, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 8976/08T02 en fecha 6 de Noviembre de 2009.

Con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera número 5262 de fecha 24 de Febrero de 2009 consta presentación de aval por parte de Agrología S.L. ante el Excmo. Ayuntamiento de Utrera por importe de 21.555,00 € a los efectos de garantizar los gastos que pudieran derivarse de los incumplimientos e infracciones así como lo resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, en relación al Proyecto de Actuación objeto del presente informe. En la misma fecha, y con registro de entrada número 5264, se presentan las copias del proyecto de actuación acompañadas de la acreditación del representante de la sociedad, copia de la tarjeta de identificación de D. Erhard Hermann Schroth, copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad KRAIGHTAL S.L., copia del recibo de contribución de la finca rústica, copia de la Nota Simple de la Finca Registral número 23.952, copia de la escritura de constitución de la sociedad KRAIGHTAL S.L. y copia del contrato de arrendamiento de la parcela por parte de D. Erhard Hermann Schroth, en representación de AGROLOGÍA S.L., a la entidad mercantil KRAIGHTAL S.L..

Consta informe jurídico de fecha 7 de Julio de 2009 en el cual se determina la procedencia de la devolución del aval presentado.


Informe.

Consta informe técnico jurídico de fecha trece de abril de dos mil nueve, en el cual se expone que no se observa inconveniente técnico-jurídico para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, si bien se ha de aportar, previo al inicio del periodo de exposición pública, anexo al proyecto en el que se recojan una serie de determinaciones.

Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil nueve, en el cual se aprueba la admisión a trámite del Proyecto de Actuación anteriormente descrito, la

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 11/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

declaración de interés social de la actividad de investigación y experimentación agrarias, introducción de nuevos cultivos y asesoramiento de explotaciones agrarias promovida por D. Edhard Hermann Schorth, en representación de Agrología S.L., en base al proyecto presentado, abriendo un periodo de información pública por periodo de veinte días.

Consta presentación del anexo al proyecto de actuación referido anteriormente, constando informe técnico de fecha doce de febrero de dos mil diez e informe jurídico de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez en el cual se informa que el anexo presentado recoge las determinaciones señaladas.

Consta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 100, de fecha 4 de mayo de 2010, así como notificación a propietarios incluidos en el ámbito de actuación, sin que durante el plazo dicho plazo se haya formulado alegación alguna, conforme a Certificado expedido por el Secretario General de este Ayuntamiento de fecha treinta de mayo de dos mil once.

Consta informe por parte de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha nueve de septiembre de dos mil once en el cual se concluye lo siguiente: "Tras todo lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de actuación se informa favorablemente siempre y cuando el Ayuntamiento considere suficientemente justificado el incremento de altura respecto a la altura máxima permitida según las determinaciones establecidas en el artículo 12.19.3.c) de las Normas Urbanísticas del planeamiento general vigente".


Analizado el proyecto, desde el punto de vista técnico y jurídico se expone que la altura señalada hasta cara superior de forjado es de 5.92 metros, mientras que hasta la cumbre se ha marcado una altura de 7.25 metros, considerándose una altura justificada dado el volumen construido y la tipología de edificación que se trata.

Conclusión:

A juicio de los funcionarios informantes, no existe inconveniente técnico-jurídico para la aprobación del Proyecto de Actuación para la actuación de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable promovido por la entidad AGROLOGIA S.L., con CIF B-41612326, con domicilio social en Palomares, Urbanización Razo de Ugena, Parcela 8, representado por D. Erhard Hermann Schroth, para la legalización de una nave y oficinas destinada a la actividad de investigación y experimentación agrarias, introducción de nuevos cultivos y asesoramiento de explotaciones agrarias en la finca registral número 23.952, Parcela 171 del Polígono 3 del Término Municipal de Utrera., según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. A. Valentín Martínez Castaño, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 8976/08T01 en fecha 19 de Diciembre de 2008, así como anexo a dicho Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D. A. Valentín Martínez Castaño, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 8976/08T02 en fecha 6 de Noviembre de 2009.

Por otra parte, caso de aprobarse por el Pleno, las posteriores Licencias Municipales de Obras y de Instalación deberán estar condicionadas a la constitución de la garantía regulada en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria (B.O.P. núm. 265 de fecha 15 de noviembre de 2004 y núm. 275 de fecha 26 de noviembre de 2004), debiéndose fijar como compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación, la prestación compensatoria en cuantía del uno (1) por ciento

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 12/73
			
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==			

del importe total de la inversión a realizar para su implantación definitiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52. 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante V.I. resolverá lo más oportuno y conveniente para los intereses municipales."

Por el presente propongo al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento:

Primero.- Aprobar Proyecto de Actuación para la legalización de una nave y oficinas destinada a la actividad de investigación y experimentación agrarias, introducción de nuevos cultivos y asesoramiento de explotaciones agrarias en la finca registral 23.952, Parcela 171 del Polígono 3 del Término Municipal de Utrera, según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D.A. Valentín Martínez Castaño, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 8976/08T01 de fecha 19 de diciembre de 2008, así como Anexo a dicho Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D.A. Valentín Martínez Castaño, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 8976/08T02 de fecha 6 de noviembre de 2009, promovido por D. Erhard Hermann Schroth, en nombre y representación de la entidad AGROLOGÍA, S.L., con CIF B41612326.

Segundo.- Las posteriores Licencias Municipales de Obras y de Instalación estarán condicionadas a la constitución de la garantía regulada en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria (B.O.P. núm. 265, de fecha 15 de noviembre de 2004 y núm. 275, de fecha 26 de noviembre de 2004, debiéndose fijar como compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación, la prestación compensatoria en cuantía del uno por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación definitiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía."

Analizada la propuesta conjunta del Grupo Municipal Andalucista y Popular, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control Socio-Cultural y de Urbanismo, en sesión de 9 de abril de 2012, la Corporación, por veintidós votos a favor y dos abstenciones (Sra. González Blanquero, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia y Sra. Calzón Fernández, del Grupo Municipal Socialista, ésta última por ausentarse una vez iniciada la deliberación y no estar presente en el momento de la votación, de conformidad con el art. 100.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), **ACUERDA:**

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 13/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

PRIMERO.- Aprobar Proyecto de Actuación para la legalización de una nave y oficinas destinada a la actividad de investigación y experimentación agrarias, introducción de nuevos cultivos y asesoramiento de explotaciones agrarias en la finca registral 23.952, Parcela 171 del Polígono 3 del Término Municipal de Utrera, según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D.A. Valentín Martínez Castaño, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 8976/08T01 de fecha 19 de diciembre de 2008, así como Anexo a dicho Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto D.A. Valentín Martínez Castaño, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 8976/08T02 de fecha 6 de noviembre de 2009, promovido por D. Erhard Hermann Schroth, en nombre y representación de la entidad AGROLOGÍA, S.L., con CIF B41612326.


SEGUNDO.- Las posteriores Licencias Municipales de Obras y de Instalación estarán condicionadas a la constitución de la garantía regulada en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria (B.O.P. núm. 265, de fecha 15 de noviembre de 2004 y núm. 275, de fecha 26 de noviembre de 2004, debiéndose fijar como compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación, la prestación compensatoria en cuantía del uno por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación definitiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Dar traslado del expediente a la Delegación de Urbanismo, a efectos de continuar con su tramitación correspondiente.

PUNTO 4º (041/2012).- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A “REPROBAR LAS DECLARACIONES VERTIDAS EN ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTRA LOS ANDALUCES Y ANDALUZAS TRAS EL 25-M”. APROBACIÓN.

Por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se dio exposición a propuesta relativa a “Reprobar las declaraciones vertidas en algunos medios de comunicación contra los andaluces y andaluzas tras el 25-M”, que dice:

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA	14/73
				
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==				

"José María Villalobos Ramos, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) del Ayuntamiento de Utrera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno de la Corporación para su consideración, debate y aprobación, en su caso, la siguiente

MOCIÓN

Relativa a Reprobar las declaraciones vertidas en algunos medios de comunicación contra los andaluces y andaluzas tras el 25-M

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El resultado de las Elecciones Autonómicas del 25 de marzo ha dado lugar a una serie de manifestaciones, declaraciones y opiniones, vertidas en diferentes medios de comunicación, que denigran, insultan y agreden a los andaluces y andaluzas por, al parecer, no haber demostrado con su voto la misma opinión de la línea editorial de estos medios de comunicación.

Consideramos que la ristra de ataques vertidos con la excusa de los resultados libremente decididos en las elecciones al Parlamento andaluz constituye una actitud claramente xenófoba e ilícita más allá del derecho a la libertad de expresión.


Interpretar los resultados asociados a expresiones como 'paleta', o irresponsabilidad del pueblo', hablar de 'régimen perpetuado' o de 'olla podrida de corrupción' para referirse a Andalucía, calificar a los electores como 'menores de edad' o 'pobrecitos', es una ofensa en toda regla sobre la que el conjunto de instituciones públicas democráticas de la Comunidad no pueden permanecer impasibles.

Los análisis tras las elecciones no pueden basarse en argumentos ajenos a la propia libertad de opinión y elección de los andaluces, recurriendo para ello a un todo vale, donde además de tercermundistas, analfabetos y atrasados se identifica a los andaluces con la corrupción y la falta de criterio a la hora de ejercer su derecho a votar.

El Grupo Socialista del Ayuntamiento de Utrera apuesta por poner en valor la madurez democrática de los andaluces en contra de las barbaridades públicamente vertidas tanto en redes sociales como a través de opiniones personales de algunos medios y algunos comentaristas políticos.

Por todo ello, el grupo socialista del Ayuntamiento de Utrera se compromete a adoptar los siguientes puntos de acuerdo:

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA	15/73
				
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==				

Primero.- Reprobar todos los comentarios ofensivos vertidos en los últimos días en diferentes medios de comunicación que ridiculizan a los andaluces y andaluzas, con argumentos de fuerte carga que rozan lo xenófobo, exigiendo la rectificación inmediata de los mismos.

Segundo.-Declarar nuestro respaldo y respeto a la madurez política de los andaluces que libre y democráticamente han concurrido a los comicios celebrados el pasado 25 de marzo.

Tercero.- Presentar una queja formal al Consejo Audiovisual de Andalucía por si determinadas conductas y descalificaciones pudieran ser consideradas ilícitas en el marco legal europeo según la vigente Ley de Comunicación Audiovisual de 2010."

Analizada la propuesta del Grupo Municipal Socialista, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control Socio-Cultural y de Urbanismo, en sesión de 9 de abril de 2012, la Corporación, por veinte votos a favor y cuatro en contra (Sres./as Fuentes Fernández, Salvatierra Solís, Carmona Monje y Carrascón Torres, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**


PRIMERO.- Reprobar todos los comentarios ofensivos vertidos en los últimos días en diferentes medios de comunicación que ridiculizan a los andaluces y andaluzas, con argumentos de fuerte carga que rozan lo xenófobo, exigiendo la rectificación inmediata de los mismos.

SEGUNDO.-Declarar nuestro respaldo y respeto a la madurez política de los andaluces que libre y democráticamente han concurrido a los comicios celebrados el pasado 25 de marzo.

TERCERO.- Presentar una queja formal al Consejo Audiovisual de Andalucía por si determinadas conductas y descalificaciones pudieran ser consideradas ilícitas en el marco legal europeo según la vigente Ley de Comunicación Audiovisual de 2010.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a Consejo Audiovisual de Andalucía, a los efectos oportunos.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 16/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

PUNTO 5° (042/2012).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE HACIENDA, RELATIVA A “MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZA FISCALES N° 8, N° 9, N° 11, N° 28”. APROBACIÓN INICIAL.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación inicial de la "Modificación de las Ordenanza Fiscales N° 8, N° 9, N° 11, N° 28", que dice:

"PROPUESTA DE ACUERDO. - Analizadas determinadas prestaciones de servicios municipales y las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas correspondientes, debemos establecer modificaciones técnicas y cuantitativas para la actualización de las tarifas y la adecuación a los cambios normativos.

Para mantener el equilibrio económico de la Hacienda municipal, una vez realizados los estudios correspondientes, debemos plantearnos la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa del Cementerio Municipal y de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (correspondientes a los cursos de la Casa de la Cultura), con el único objetivo de cubrir el coste de los respectivos servicios municipales.


En el caso de la la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (correspondientes a los cursos de la Casa de la Cultura), la modificación que fue objeto de alegaciones, no se aprueba con carácter definitivo, dejándose sin efecto, y se plantea una modificación diferente a la misma, una vez analizado el servicio en su conjunto, en los términos de la Propuesta que realiza, al respecto, la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura.

Para adecuarnos a los cambios normativos, debemos modificar las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y la Tasa por la tramitación administrativa y técnica para la apertura de establecimientos.

Por todo ello, vistos los informes económicos a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que sirve de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias y los cambios normativos recientes, esta Delegación de Hacienda propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 17/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

Haciendas Locales, aprobar, con carácter provisional, en los términos que se establecen en las ordenanzas tributarias que se adjuntan como anexos a esta propuesta, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.-Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos (O.F.Nº8).

La modificación consiste en una adaptación normativa a la nueva Ordenanza municipal reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y Régimen de comunicación previa en actuaciones menores: regular la tarifa correspondiente a la tramitación administrativa y técnica que conllevan las obras que se pueden iniciar con el régimen de comunicación previa.

Se añaden a la Ordenanza fiscal reguladora al artículo 2 el apartado 7: "7. ACTUACIONES MENORES EN RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.", y al artículo 7, la Tarifa 7ª: "Tarifa 7ª. ACTUACIONES MENORES EN RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente: sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,70% con una cuota mínima de 38.20 euros.", que sustituye a la tarifa 4ª, C1.

2.-Tasa por la tramitación administrativa y técnica para la apertura de establecimientos(O.F.Nº9).

Modificar el hecho imponible de la Ordenanza fiscal reguladora, actualizando su descripción conforme a la normativa vigente en materia de apertura de establecimientos.

3.-Tasa por Servicios del Cementerio(O.F.Nº11).

Modificar y simplificar el sistema tarifario: en concreto el artículo 5 De la Ordenanza fiscal reguladora.


Regulación actual: "ARTICULO 5º.- Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria.

La base imponible, que coincide con la base liquidable, se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

INHUMACIONES DE CADÁVERES:

a) En Nicho Párvulo cedido por 5 años	18,75 euros.
b) En Nicho Adulto Viejo cedido por 5 años	62,54 euros.
c) En Nicho Adulto Nuevo cedido por 5 años	97,48 euros.
d) En Nicho Especial de Adultos por 5 años	129,34 euros.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 18/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

d) En Nicho Adulto cedido por 99 años	136,52 euros.
e) En Panteones o Mausoleos por 99 años	167,95 euros.
f) En Nichos de Hermandad	21,19 euros.

La tarifa establecida en los apartados a), b) y c), incluye también la parte que corresponde a la concesión por 5 años.

INHUMACIÓN DE CADÁVERES PROCEDENTES DE OTRO TÉRMINO MUNICIPAL:

a) En Nicho Párvulo cedido por 5 años	96,31 euros.
b) En Nicho Adulto Viejo cedido por 5 años	230,49 euros.
c) En Nicho Adulto Nuevo cedido por 5 años	265,44 euros.
d) En Nichos Especiales de Adultos por 5 años	297,29 euros.
e) En Nicho Adulto cedido por 99 años	304,47 euros.
f) En Panteones o Mausoleos por 99 años	335,91 euros.
g) En Nichos de Hermandad	189,14 euros.

Estas tarifas resultan de añadir a la inhumación de cadáveres, la licencia para enterramiento cuando el cadáver o restos procedan de otro término municipal, que conlleva una tasa de 77,56 euros cuando la inhumación se produce en un nicho de párvulos, y de 167,95 euros cuando se realiza en otro lugar.

La tarifa establecida en los apartados a), b), y d), incluye también la parte que corresponde a la concesión por 5 años.

INHUMACIÓN DE RESTOS :

a) A Osarios o Nichos de Párvulos	7,12 euros.
b) A Nichos de Adultos	29,72 euros.
c) A Panteones o Mausoleos	167,95 euros.
d) A Osarios o Nichos de Hermandad	21,19 euros.

INHUMACIÓN DE RESTOS DEL EXTERIOR:

a) A Osario o Nicho de Párvulo	175,07 euros.
b) A Nichos de Adultos	197,67 euros.
c) A Panteones o Mausoleos	335,91 euros.
d) A Osarios o Nichos de Hermandad	189,14 euros.

Código Seguro de verificación: CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 19/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

Estas tarifas resultan de añadir a la inhumación de restos, la licencia para enterramiento cuando el cadáver o restos procedan de otro término municipal, que conlleva una tasa de 77,56 euros cuando la inhumación se produce en un nicho de párvulos, y de 167,95 euros cuando se realiza en otro lugar.

Cuando se trate de restos incinerados, las tarifas no incorporarán la licencia.

INCINERACIONES

a) Incineraciones de Cadáveres, de empadronados en Utrera	300 euros
b) Incineraciones de Cadáveres, de no empadronados en Utrera	360 euros
c) Incineraciones de Restos de empadronados en Utrera	100 euros
d) Incineraciones de Restos de no empadronados en Utrera	140 euros

SALIDA DE RESTOS DEL CEMENTERIO:

a) De Osarios o Nichos de Párvulos	105,60 euros.
b) De Nichos, Panteones o Mausoleos	171,05 euros.
c) De Osarios o Nichos de Hermandad	106,95 euros.

La salida de restos incinerados se acogerán a estas mismas tarifas.

CONCESIONES POR 5 AÑOS (RENOVACIONES):

a) Nichos Nuevos de Adultos	97,48 euros.
b) Nichos Viejos de Adultos	62,54 euros.
c) Nichos Especiales de Adultos	129,34 euros.
d) Nichos Párvulos	18,75 euros.
e) Osarios Nuevos	50,24 euros.
f) Osarios Viejos	18,75 euros.

CONCESIONES POR 99 AÑOS:

a) Nichos Nuevos de Adultos	1.358,23 euros.
b) Nichos Viejos de Adultos	750,37 euros.
c) Nichos Especiales de Adultos	1.358,23 euros.
d) Nichos Párvulos	156,32 euros.
e) Osarios Nuevos	408,36 euros.
f) Osarios Viejos	156,32 euros.
g) Columbarios	198,00 euros.

Código Seguro de verificación: CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 20/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

Estas tarifas incluyen el primer enterramiento.

- Licencias para construcción de Panteones, Mausoleos, Individuales o Familiares, por m2 de ocupación del terreno: 443,67 euros.

- Por cada m2 cedido por 99 años para la construcción de Panteones, Sepulturas y Mausoleos: 344,29 euros.

TRASLADOS INTERNOS:

DE	OSARIOS / NICHOS PÁRVULOS	NICHOS 5 AÑOS	NICHOS, PANTEONES, MAUSOLEOS 99 AÑOS	OSARIOS / NICHOS DE HERMANDAD
A				
OSARIOS/NICHOS PÁRVULOS	25,48 euros	28,55 euros	92,65 euros	28,55 euros
NICHOS ADULTOS	47,90 euros	51,15 euros	115,06 euros	50,97 euros
PANTEONES O MAUSOLEOS	186,31 euros	189,38 euros	253,48 euros	189,38 euros
OSARIOS O NICHOS HERMANDAD	39,55 euros	42,61 euros	106,71 euros	42,61 euros
HORNO CREMATORIO	18,36 euros	21,42 euros	85,52 euros	21,42 euros

- Exhumaciones sin traslado en nichos de adultos, Panteones o Mausoleos cedidos por 99 años: 85,52 euros.

- Licencia para modificar Nichos, Panteones o Sepulturas: 33,72 euros.

- Licencia para colocación de Lápida: 7,12 euros.

- Colocación Lápidas por personal municipal: 27,77 euros.

Propuesta de modificación: ARTICULO 5º.- Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria.

La base imponible, que coincide con la base liquidable, se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 21/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

A) INHUMACIONES DE CADÁVERES:

a) En Nichos	200,00 euros.
b) En Panteones o Mausoleos	300,00 euros.

Esta tarifa no incluye, en su caso, la de la concesión del nicho correspondiente.

B) INHUMACIÓN DE RESTOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR:

a) A Osarios o Nichos	150,00 euros.
b) A Panteones o Mausoleos	200,00 euros.

C) INCINERACIONES:

a) Incineraciones de Cadáveres	360,00 euros
b) Incineraciones de Restos o de cadáveres de menos de un año de edad.	200,00 euros

D) SALIDA DE RESTOS DEL CEMENTERIO: 150,00 euros.

Esta tarifa incluye la de la exhumación correspondiente.

E) CONCESIONES POR 5 AÑOS (RENOVACIONES):

a) Nichos Nuevos de Adultos	95,00 euros.
b) Nichos Viejos de Adultos	60,00 euros.
c) Nichos Especiales de Adultos	125,00 euros.
d) Nichos Párvulos	18,00 euros.
e) Osarios Nuevos	50,00 euros.
f) Osarios Viejos	18,00 euros.

F) CONCESIONES POR 75 AÑOS:

a) Nichos Nuevos de Adultos 1ª, 2ª y 3ª fila	1.500,00 euros.
b) Nichos Nuevos de Adultos 4ª fila	1.200,00 euros.
c) Nichos Viejos de Adultos	750,00 euros.
d) Nichos Especiales de Adultos	1.600,00 euros.
e) Nichos Párvulos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	200,00 euros.
f) Nichos Párvulos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	150,00 euros.
g) Osarios Nuevos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	450,00 euros.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 22/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

h) Osarios Nuevos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	400,00 euros.
i) Osarios Viejos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	200,00 euros.
j) Osarios Viejos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	150,00 euros.
k) Columbarios 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	300,00 euros.
l) Columbarios 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	200,00 euros.

G) TRASLADOS INTERNOS: 70 euros.

Esta tarifa incluye la de la exhumación e inhumación correspondientes; no incluye la de incineración, en su caso, ni la tarifa correspondiente a la concesión de la licencia para colocación de lápidas no la de la colocación de las mismas.

H) EXHUMACIÓN o REDUCCIÓN:	90 euros.
I) LICENCIA PARA MODIFICAR NICHOS, PANTEONES O SEPULTURAS:	30,00 euros.
J) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA:	10,00 euros.
K) COLOCACIÓN LÁPIDAS POR PERSONAL MUNICIPAL:	35,00 euros.
L) POR CADA M2 CEDIDO POR 75 AÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, SEPULTURAS Y MAUSOLEOS:	450 euros.
M) LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, MAUSOLEOS, SEPULTURAS INDIVIDUALES O FAMILIARES, POR M2 DE OCUPACIÓN DEL TERRENO:	450 euros.

4.-Tasa por enseñanzas especiales (O.F.Nº28).

Modificar las tarifas referentes a los Cursos de la Casa de la Cultura en concreto el apartado A) del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa:

Regulación actual: "ARTICULO 6.- Cuota Tributaria

A) Casa de Cultura.

La cuota a pagar será la siguiente:

Matrícula por curso: 14.80euros.

Cuota mensual por curso:

a) Enseñanza de Fotografía, Danza y Flamenco, Cerámica y Alfarería: 16,40euros.

b) Enseñanza de Danza, Artes Plásticas, Inglés y Otras Enseñanzas: 12,33euros.

En los casos en que estén matriculados dos miembros de una misma unidad familiar, la cuota tributaria por matrícula y cuota mensual se verá reducida en un 10% para cada uno

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 23/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

de ellos.

Si son tres o más los miembros de la unidad familiar, el porcentaje de reducción será del 20% por cada uno.

La cuota mensual se verá reducida en un 10% para los menores de 17 años que realicen simultáneamente más de un curso."

Propuesta de modificación : "ARTICULO 6.- Cuota Tributaria

A) Casa de Cultura.

La cuota a pagar será la siguiente:

Matrícula por curso o aula: 18,00 euros.

Cuota mensual por curso o aula:

a) Enseñanza de Fotografía y Cerámica : 22,00 euros.

b) Enseñanza de Danza Iniciación, Danza Adultos, e Inglés : 17,00 euros.

c) Guitarra Flamenca, y Artes Plásticas: 18,00 euros.

d) Danza, y Otras Enseñanzas: 20,00 euros.

La cuota mensual de octubre se reducirá en un 50% en los casos de inicio del curso a mediados del referido mes.

En los casos en que se matriculen miembros integrantes de familias numerosas, la cuota mensual se verá reducida en un 20% para cada uno de ellos.

En los casos en que se matriculen mayores de 65 años, la cuota mensual se reducirá en un 10%.


En los casos en que se matriculen tres o más miembros de una misma unidad familiar, la cuota mensual se verá reducida en un 10% para cada uno de ellos."

Segundo.- De conformidad con lo estipulado en el citado artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, el presente acuerdo provisional, relativo a los puntos anteriores, así como el texto de las Ordenanzas Fiscales que se adjuntan, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dicha exposición al público se anunciará, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Cuarto.- Durante el período de exposición pública de las ordenanzas, quienes tengan un interés directo o resulten afectados por las mismas en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados."

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 24/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

Visto el Informe Técnico Económico relativo a la Ordenanza N° 8, que resulta del siguiente tenor literal: **"INFORME TÉCNICO ECONÓMICO DEL IMPORTE DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS REGULADOS EN LA ORDENANZA FISCAL N°8.**- El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la obligatoriedad de elaborar una Memoria económico financiera o Informe técnico económico para el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

En base al artículo 24.2 del mismo Real Decreto Legislativo aludido en el párrafo anterior, con carácter general, el importe de las tasas por prestación de un servicio o por la realización de una actividad administrativa de competencia local no podrá exceder, **en su conjunto**, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para cuantificar el importe de la tasa, es necesario realizar un estudio de costes que avale la propuesta. Para la elaboración de dicho estudio nos basamos en un Modelo a Priori o Estándar que tenga en cuenta tanto los presupuestos asignados para el período objeto de estudio como los costes reales del ejercicio inmediatamente anterior.

Centrándonos en el caso que nos ocupa, y en concreto en la adaptación normativa de la Ordenanza fiscal n°8, reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, a la nueva Ordenanza municipal reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y Régimen de comunicación previa en actuaciones menores, la propuesta de la Delegación de Hacienda, no es otra que, regular la tarifa correspondiente a la tramitación administrativa y técnica que conllevan las obras que se pueden iniciar con el régimen de comunicación previa.

Teniendo en cuenta, que del Informe Técnico Económico de 03/10/2011, realizado para las tarifas por la prestación de servicios urbanísticos aplicables en 2012, se desprende la justificación de los importes de las mismas, y que la tramitación administrativa y técnica que requieren las obras que se realicen en régimen de comunicación previa, va a ser muy similar a la que requerían este tipo de obras cuando requerían licencia propiamente dicha, y que lo que cambia únicamente es el momento de la prestación del servicio: con la concesión de licencia se realiza un control a priori y con la comunicación previa el control será posterior, el importe de la tarifa a este nuevo tipo de prestación debe coincidir con la que se le venía aplicando a esta modalidad de obras cuando requerían licencia.


El resumen cuantitativo del Informe Técnico Económico de 03/10/2011 es el siguiente:

"TOTAL COSTES PREVISTOS 2012 = 741.824,52 EUROS.

INGRESOS PREVISTOS 2012 = 161.047,52 EUROS."

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que los costes superan ampliamente a los ingresos previstos, la propuesta de adaptación de esta Ordenanza fiscal a la nueva Ordenanza municipal a que se refiere el presente, tiene la justificación adecuada.- Utrera, a 27 de marzo de 2012.- **La Responsable de Ingresos,- Fdo.: Carmen Ramírez Caro.- Técnico Economista.**"

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA	25/73
				
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==				

Visto el Informe Técnico Económico relativo a la Ordenanza N° 11, que resulta del siguiente tenor literal: **"INFORME TÉCNICO ECONÓMICO DEL IMPORTE DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CEMENTERIO REGULADA EN LA ORDENANZA FISCAL N°11.**

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la obligatoriedad de elaborar una Memoria económico financiera o Informe técnico económico para el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

En el caso que nos ocupa, debemos distinguir, por un lado, las tarifas correspondientes a las concesiones por el uso privativo del terreno, nichos, osarios o columbarios, en cuyo caso estaríamos ante la tasa por utilización privativa del dominio público local, y, por otro lado el resto de tarifas, que corresponden a una prestación efectiva de un servicio municipal.

A) En relación con las tasas por utilización privativa del dominio público municipal, resulta de aplicación el artículo 24.1 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la determinación del importe de las tasa por este concepto: " Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o aprovechamiento especial de que se trate, los criterios o parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada".

En nuestro caso, partimos de unos importes tarifarios que no han sido actualizados desde finales de 2001, excepto en lo referente a los columbarios, cuyas tarifas se establecieron en 2004.

La evolución del IPC de Diciembre de 2001 a Diciembre de 2011, nos hubiera llevado a un incremento acumulado del 31,8%, y de Diciembre de 2004 a Diciembre de 2011, del 19,7%.

Las tarifas por concesiones vigentes, las nuevas tarifas propuestas, así como la variación porcentual que experimentarían, son las siguientes:

CONCESIONES POR 75 AÑOS	VIGENTE (€)	PROPUESTA (€)	VARIACION (%)	
NICHOS NUEVOS ADULTOS 1ª, 2ª Y 3ª FILA	1358,23	1500	10,43	4,91
NICHOS NUEVOS ADULTOS 4ª FILA	1358,23	1200	-11,65	
NICHOS VIEJOS ADULTOS	750,37	750	REDONDEO	
NICHOS ESPECIALES ADULTOS	1358,23	1600	17,79	
NICHOS PÁRVULOS 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª FILA (SI NO ES LA ÚLTIMA)	156,32	200	24,94	17,28
NICHOS PÁRVULOS 4º (SI ES LA ÚLTIMA), 5ª Y 6ª FILA	156,32	150	-4,04	
OSARIOS NUEVOS 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª FILA (SI NO ES LA ÚLTIMA)	408,56	450	10,19	6,11
OSARIOS NUEVOS 4º (SI ES LA ÚLTIMA), 5ª Y 6ª	408,36	400	-2,04	

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 26/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

FILA				
OSARIOS VIEJOS 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª FILA (SI NO ES LA ÚLTIMA)	156,32	200	27,94	17,28
OSARIOS VIEJOS 4º (SI ES LA ÚLTIMA), 5ª Y 6ª FILA	156,32	150	-4,04	
COLUMBARIOS 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª FILA (SI NO ES LA ÚLTIMA)	198,00	300	51,51	34,00
COLUMBARIOS 4º (SI ES LA ÚLTIMA), 5ª Y 6ª FILA	198,00	200	1,01	
T E R R E N O P A R A PANTEONES/SEPULTURAS (TARIFA POR M2)	344,29	450		3070

CONCESIONES POR 5 AÑOS	VIGENTE (€)	PROPUESTA (€)	VARIACIÓN (%)
NICHOS NUEVOS ADULTOS	97,48	95	- 2,54
NICHOS VIEJOS ADULTOS	62,54	60	- 4,06
NICHOS ESPECIALES ADULTOS	129,34	125	- 3,47
NICHOS PÁRVULOS	18,75	18	- 4,00
OSARIOS NUEVOS	50,24	50	- 0,48
OSARIOS VIEJOS	18,75	18	-400

Para confirmar que las tarifas propuestas reflejan el valor de la utilidad derivada de nuestras concesiones funerarias, situándose en torno a los valores medios de mercado, debemos compararlas con las de otros municipios con cementerios explotados de forma parecida al de nuestra ciudad, y que por su cercanía geográfica y sus características poblacionales puedan resultar orientativas para determinar la viabilidad de las tarifas propuestas. Analizadas las Ordenanzas fiscales del Cementerio de municipios de nuestro entorno con una gestión del mismo similar y comparable a la nuestra, tenemos:

TARIFAS SEVILLA CAPITAL (€)	NICHOS	OSARIOS	COLUMBARIOS	M2 TERRENO
CONCESIONES 5 AÑOS	110,08	73,38	73,38	---
CONCESIONES T.MÁX.LEY	2.358,05	1651,17	1248,24	165117

TARIFAS ALCALÁ DE GUADAIRA (€)	NICHOS	OSARIOS	COLUMBARIOS
CONCESIONES 7 AÑOS	200,59	102,85	---
PRÓRROGA 3 AÑOS	85,94	---	---
RENOVACION 5 AÑOS	143,30	73,44	---
CONCESIÓN 50 AÑOS	---	---	34534

Código Seguro de verificación: CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 27/73



CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==

TARIFAS DOS HERMANAS (€)	NICHOS	OSARIOS	COLUMBARIOS	M2 TERRENO
CONCESIÓN 5 AÑOS	---	56,30	56,30	---
CONCESIÓN 10 AÑOS	166,60	---	---	---
CONCESIÓN T.INDEFINIDO(EN FUNCIÓN DE LA FILA)	De 685 a 1200	400-3 1as filas	400- 3 1as filas	660€/M2+ + DA(3750 €)
		300- resto filas	300- resto filas	

TARIFAS MORÓN DE LA FRONTERA (€)	PRIMERA ZONA	SEGUNDA ZONA
CONCESIÓN NICHOS 8 AÑOS	238,05	178,56
M2 TERRENO PANTEONES/SEPULTURAS	837,70	674,92

CONCESIÓN COLUMBARIOS 45 AÑOS	27062
-------------------------------	-------

TARIFAS OSUNA (€)	NICHOS	M2 TERRENO
CONCESIÓN 7 AÑOS	94,63	---
CONCESIÓN 50 AÑOS	DISTINTOS TIPOS. TIPO MEDIO-1050	65191

TARIFAS JEREZ DE LA FRONTERA (€)	NICHOS	OSARIOS	COLUMBARIOS	M2 TERRENO
CONCESIÓN 5 AÑOS	79,85	201,10	136	226,40
CONCESIÓN 50 AÑOS	1772,85	1047,85	1189,85	2262,80

TARIFAS PUERTO REAL (€)	NICHOS f(filas)	OSARIOS f(filas)	M2 TERRENO
CONCESIÓN 5 AÑOS	De 327,06 a 560,97	---	---
CONCESIÓN 75 AÑOS	De 1187,15 a 2075,18	De 357,08 a 919,08	68931

De todos los datos relacionados, podemos concluir que todas las tarifas propuestas varían por debajo del incremento experimentado por el IPC excepto las referentes a los columbarios. Incluso las tarifas por concesiones de 5 años, se ven reducidas respecto a las tarifas vigentes.

Analizando la información de los municipios antes expuesta, podemos concluir que las tarifas propuestas se acercan a los valores medios de mercado, y que reflejan el valor de la utilidad derivada de nuestras concesiones funerarias.

En referencia a las tarifas de los columbarios, aun cuando son las que experimentan un incremento superior al del IPC, parece que estaban muy alejadas de los valores medios de mercado, porque si las comparamos con este tipo de tarifas en el resto de municipios(prorrrateando los importes a 75 años), en todos los casos son superiores en importe a las de nuestra propuesta.

Por todo lo anterior, podemos concluir que las tarifas propuestas por la utilización privativa del dominio

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 28/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

público municipal por las concesiones funerarias, cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 24.1 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, y por tanto resultan justificadas.

B) En base al artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, con carácter general, el importe de las tasas por prestación de un servicio o por la realización de una actividad administrativa de competencia local no podrá exceder, **en su conjunto**, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para determinar si la propuesta de tarifas correspondiente a la Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal resulta justificada y cumple con lo establecido en el mencionado artículo 24.2 el importe de la tasa, es necesario realizar un estudio de costes en el que se demuestre que el importe del conjunto de los mismos es como mínimo el de los ingresos previstos. Para la elaboración de dicho estudio nos basamos en un Modelo a Priori o Estándar que tenga en cuenta tanto los presupuestos asignados para el período objeto de estudio como los costes reales del ejercicio inmediatamente anterior.

En cuanto a los **INGRESOS PREVISTOS**:

La propuesta de las tarifas por prestación de servicios del Cementerio es la siguiente:

	TARIFAS(€)
INHUMACIÓN DE CADÁVERES EN NICHOS	200
INHUMACIÓN DE CADÁVERES EN PANTEONES O MAUSOLEOS	300
INHUMACIÓN DE RESTOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR A OSARIOS O NICHOS	150
INHUMACIÓN DE RESTOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR A PANTEONES O MAUSOLEOS	200
INCINERACIONES DE CADÁVERES	360
INCINERACIONES DE RESTOS O CADÁVERES CON MENOS DE UN AÑO DE EDAD	200
SALIDA DE RESTOS DEL CEMENTERIO	150
TRASLADOS INTERNOS	70
EXHUMACIÓN O REDUCCIÓN	90
LICENCIA PARA MODIFICAR NICHOS, PANTEONES O SEPULTURAS	30
LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, MAUSOLEOS O SEPULTURAS, POR M2	450
LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDAS	10
COLOCACIÓN DE LÁPIDAS POR PERSONAL MUNICIPAL	35

Con las tarifas propuestas, y teniendo en cuenta el número de prestaciones de cada uno de estos servicios en los ejercicios 2010 y 2011, podemos estimar los ingresos de un ejercicio completo:

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 29/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

	DATOS 2010	DATOS 2011	MEDIA 2010-2011	INGRESOS(€)
INHUMACIONES DE CADAVERES	274	282	278	55.600
INHUMACIONES DE RESTOS	34	40	37	5.550
TRASLADOS INTERNOS	59	64	61,5	4.305
REDUCCIÓN DE RESTOS	86	82	84	7.560
ENTRADA DE RESTOS	2	2	2	300
SALIDA DE RESTOS	2	0	1	150
INCINERACIONES DE CADAVERES	*75	134	134	48.260
INCINERACIONES DE RESTOS	*3	12	12	2.400
COLOCACIÓN LAPIDAS(LICENCIA+ SERVICIO)	308	322	315	14.175
CESIÓN M2(LICENCIA)	12+6	0	9 M2	4.050
TOTAL INGRESOS ANUALES PREVISTOS				142350

En cuanto a los **COSTES PARA LA PRESTACIÓN** de estos servicios, podemos identificar:
Como **Costes Directos** íntimamente vinculados, el del Personal del Cementerio que interviene directamente en su prestación, el Contrato de Servicios Funerarios, así como, en el caso de las incineraciones, el coste del combustible y del carburante.

En cuanto a los **Costes Indirectos**, consecuencia de las actividades de apoyo al servicio propiamente dicho, tenemos:

a) **Costes Materiales** que inciden indirectamente en la prestación de los servicios objeto del presente: material de oficina utilizado, energía eléctrica consumida, coste de mantenimiento y reparación del recinto, así como del horno crematorio.

b) **Otros Costes** que inciden en la prestación del servicio: el coste de personal de servicios generales, órganos de gobierno y administración financiera; y los costes para el funcionamiento del Cementerio y los derivados de los Servicios Generales del Ayuntamiento.

Centrándonos en cada uno de ellos, de las cantidades previstas en el Presupuesto para 2012, tenemos:

A) GASTOS DE PERSONAL

Para el cálculo de esta previsión, hemos tomado como referencia los datos del presupuesto para el ejercicio 2.012.

RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO = 56.087,12 euros.

OTRAS REMUNERACIONES = 78.823,68 euros.

SEGURIDAD SOCIAL = 49.412,86 euros.

TOTAL COSTES PERSONAL CEMENTERIO 2012 = 184.323,66 euros.

B) CONTRATO SERVICIOS FUNERARIOS

Coste del Contrato de Servicios Funerarios 2012 = 2.000 euros.


C) COMBUSTIBLES Y CARBURANTES HORNO CREMATORIO

Coste previsto en combustibles y carburantes 2012 = 8.000 euros

D) COSTES INDIRECTOS:

Reparación y Conservación Edificios = 1.500 euros

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 30/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

Gastos funcionamiento Programa Presupuestario = 6.000 euros.

Costes indirectos imputables derivados del funcionamiento propio del servicio en cuestión, de los servicios generales y auxiliares del Ayuntamiento:

Para el cálculo de los porcentajes de imputación a este servicio de estos costes indirectos, nos basamos en las relaciones existentes entre los gastos de personal, por considerar que es el criterio más consistente de que disponemos.

Tomamos para ello los datos del presupuesto del 2012.

Coste Salarial **Total** Presupuestos 2012 = 15.398.541,72 euros.

Coste Salarial Servicio Cementerio Municipal 2012 = 184.323,66 euros.

La relación existente entre los gastos de personal de este servicio y los gastos de todo el personal del Ayuntamiento, nos da el porcentaje de los Costes por el funcionamiento de los Servicios Generales y de los de Personal de los Servicios Generales, Órganos de Gobierno y Administración Financiera a imputar a este servicio concreto. Este porcentaje es del **1,1970%**.

	COSTE PERSONAL(€)	B.CORRIENTES Y SERV.(€)	TOTALES(€)
ORGANOS DE GOBIERNO	504.583,28	270.450,00	775.033,28
GRUPOS POLÍTICOS	63.934,41	93.000,00	156.934,41
SERVICIOS INFORMÁTICOS	203.113,67	131.165,88	334.279,55
SECRETARIA GENERAL	403.847,61	10.000,00	413.847,61
SERV. ATENCIÓN CIUDADANO	547.912,14	0,00	547.912,14
SERV. CONTRATACIÓN ADTIVA.	202.531,72	0,00	202.531,72
SERV.INT. GESTIÓN TRIBUTARIA	492.981,22	4.000,00	496.981,22
PERSONAL SERV.CORP.(RR.HH)	406.769,77	22.000,00	428.769,77
NEGOCIADO COMPRAS	66.539,45	0,00	66.539,45
SERVICIOS GRALES	325.957,65	1.454.249,75	1.780.207,40
INTERVENCIÓN DE FONDOS	370.977,78	17.500,00	388.477,78
TESORERÍA MUNICIPAL	233.525,98	5.000,00	238.525,98
SUBTOTALES	3.822.674,68	2.007.365,63	5830040,31

COSTE PREVISTO imputable al SERVICIO por el funcionamiento del Ayuntamiento 2012 = 69.785,58 euros.

TOTAL COSTES PREVISTOS 2012 = 271.609,24 EUROS.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que los costes superan ampliamente a los ingresos previstos, la propuesta de modificación y adaptación de las tarifas por prestación de servicios del Cementerio, tiene la justificación adecuada."

Visto el Informe Técnico Económico relativo a la Ordenanza N° 28, que resulta del siguiente tenor literal: "**INFORME TÉCNICO ECONÓMICO DEL IMPORTE DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES REGULADA EN LA ORDENANZA FISCAL N°28.**"

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		

ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA	31/73
-----------	-------------	--------------------------	--------	-------



CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la obligatoriedad de elaborar una Memoria económico financiera o Informe técnico económico para el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

En base al artículo 24.2 del mismo Real Decreto Legislativo aludido en el párrafo anterior, con carácter general, el importe de las tasas por prestación de un servicio o por la realización de una actividad administrativa de competencia local no podrá exceder, **en su conjunto**, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para cuantificar el importe de la tasa, es necesario realizar un estudio de costes que avale la propuesta. Para la elaboración de dicho estudio nos basamos en un Modelo a Priori o Estándar que tenga en cuenta tanto los presupuestos asignados para el período objeto de estudio como los costes reales del ejercicio inmediatamente anterior.

Centrándonos en los Cursos que se imparten en la Casa de la Cultura a que hace referencia la **Ordenanza fiscal N°28**, y, en base al Informe emitido por el Técnico Responsable de Actividades Culturales, los **Costes Directos** (básicamente los del profesorado que los imparte) para el próximo curso académico (octubre 2012 a mayo 2013) ascienden a 106.577,86 euros.

En cuanto a los Costes Indirectos que son ocasionados como consecuencia de las actividades que se realizan en apoyo al servicio propiamente dicho, tenemos:

a) Costes Materiales de la Casa de la Cultura que inciden indirectamente en la prestación de los servicios urbanísticos objeto del presente: entre otros, material de oficina utilizado, energía eléctrica consumida, coste de personal del auxiliar administrativo y del responsable de la dirección de los cursos.

b) Otros Costes que inciden en la prestación del servicio: el coste de personal de servicios generales, órganos de gobierno y administración financiera; y los costes para el funcionamiento del Área de Cultura y los derivados de los Servicios Generales del Ayuntamiento.

COSTES INDIRECTOS. Al coste directo de personal, habría que sumarle todos los costes de funcionamiento del Área de Cultura, así como la proporción que le resulte imputable de los costes por el funcionamiento de los Servicios Generales y de los de Personal de los Servicios Generales, Órganos de Gobierno y Administración Financiera.

Coste previsto MANTENIMIENTO AULAS CASA CULTURA PPTO.2012 = **2.500 euros**.

COSTES INDIRECTOS imputables del funcionamiento de la Delegación de Cultura:

Costes de personal del profesorado que imparte los Cursos = 106.577,86 euros.


Costes previstos en el Capítulo I(Personal)de la Delegación de Cultura= 565.398,05 euros.

De la relación existente entre los costes de personal de los cursos y de la delegación completa, determinamos el porcentaje de participación en el funcionamiento de esta última, y en consecuencia el coste imputable a los cursos objeto del presente: un 18,85%.

Teniendo en cuenta que los costes generales previstos del Capítulo II(GASTOS CORRIENTES) que no tienen una finalidad concreta, ascienden a 170.547,33 euros, el coste imputable a la prestación del servicio de los Cursos, es de 32.148,17 euros.

COSTES INDIRECTOS imputables Delegación de Cultura = **32.148,17 euros**.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 32/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

Y por el funcionamiento propio del Ayuntamiento, la relación existente entre los gastos de personal de este servicio y los gastos de todo el personal del Ayuntamiento, nos da el porcentaje de los Costes por el funcionamiento de los Servicios Generales y de los de Personal de los Servicios Generales, Órganos de Gobierno y Administración Financiera a imputar a este servicio concreto. Este porcentaje es del **0,692%**.

Coste Salarial **Total** Presupuestos 2012 = 15.398.541,72 euros.

	COSTE PERSONAL(€)	B.CORRIENTES Y SERV.(€)	TOTALES(€)
ÓRGANOS DE GOBIERNO	504.583,28	270.450,00	775.033,28
GRUPOS POLÍTICOS	63.934,41	93.000,00	156.934,41
SERVICIOS INFORMÁTICOS	203.113,67	131.165,88	334.279,55
SECRETARIA GENERAL	403.847,61	10.000,00	413.847,61
SERV. ATENCIÓN CIUDADANO	547.912,14	0,00	547.912,14
SERV. CONTRATACIÓN ADTIVA.	202.531,72	0,00	202.531,72
SERV.INT. GESTIÓN TRIBUTARIA	492.981,22	4.000,00	496.981,22
PERSONAL SERV.CORP.(RR.HH)	406.769,77	22.000,00	428.769,77
NEGOCIADO COMPRAS	66.539,45	0,00	66.539,45
SERVICIOS GRALES	325.957,65	1.454.249,75	1.780.207,40
INTERVENCIÓN DE FONDOS	370.977,78	17.500,00	388.477,78
TESORERÍA MUNICIPAL	233.525,98	5.000,00	238.525,98
SUBTOTALES	3.822.674,68	2.007.365,63	5830040,31

COSTE PREVISTO imputable al SERVICIO por el funcionamiento del Ayuntamiento 2012 = 40.351,43 euros.

TOTAL COSTES PREVISTOS 2012/2013 = 181.577,46 EUROS.

Y, en referencia a los **INGRESOS** previstos:

La **PROPUESTA** de tarifas que se realiza, desde la Delegación de Cultura es la siguiente:

MATRÍCULA POR CURSO O AULA	18 EUROS
CUOTAS MENSUALES POR CURSO O AULA	IMPORTE TARIFA(€)
INGLÉS, DANZA INICIACIÓN Y DANZA ADULTOS	17
ARTES PLÁSTICAS Y GUITARRA FLAMENCA	18
DANZA Y OTRAS ENSEÑANZAS	20
FOTOGRAFÍA Y CERÁMICA	22

En base al Informe del Técnico Responsable de Actividades Culturales mencionado anteriormente, con las tarifas propuestas obtendríamos:

INGRESOS máximos CURSO 2012/2013: 107.058,00 euros (sin cuotas reducidas).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que los costes superan a los ingresos previstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 33/73



CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la propuesta de modificación resulta justificada."

Visto el Informe de Intervención, que dice literalmente: **"INFORME DE INTERVENCIÓN.- ASUNTO: APROBACIÓN-MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.**

Por la Delegación de Hacienda de este Ayuntamiento se presenta, para su toma en consideración por el Ayuntamiento Pleno, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos (O.F.Nº8).

La modificación consiste en una adaptación normativa a la nueva Ordenanza municipal reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y Régimen de comunicación previa en actuaciones menores: regular la tarifa correspondiente a la tramitación administrativa y técnica que conllevan las obras que se pueden iniciar con el régimen de comunicación previa.

Tasa por la tramitación administrativa y técnica para la apertura de establecimientos(O.F.Nº9).

Modificar el hecho imponible de la Ordenanza fiscal reguladora, actualizando su descripción conforme a la normativa vigente en materia de apertura de establecimientos.

Tasa por Servicios del Cementerio(O.F.Nº11).

Modificar y simplificar el sistema tarifario. El plan de ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2012 prevé una subida de las tarifas de esta tasa, para ir ajustando los ingresos al coste del servicio.

Tasa por enseñanzas especiales (O.F.Nº28).

Modificar las tarifas referentes a los Cursos de la Casa de la Cultura. El plan de ajuste aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2012 recoge una subida de las tarifas de esta tasa, que surta sus efectos a partir del curso 2012/2013.

- INFORME -

PRIMERO.- Las modificaciones propuestas se realizan al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en referencia a la potestad reglamentaria del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Constan los informes técnico-económicos necesarios para la modificación cuantitativa de las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por el servicio de Cementerio, Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de la Tasa por enseñanzas especiales, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los que resulta acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.1 del mencionado Texto refundido.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento de modificación, éste, a tenor de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, será el siguiente:

1.- Aprobación provisional por el Pleno, por mayoría simple.

2.- Exposición al público, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por espacio de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		

ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA	34/73
-----------	-------------	--------------------------	--------	-------



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

oportunas.

3.- Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. Si hay reclamaciones el Pleno deberá resolverlas adoptando el acuerdo definitivo.

4.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que haya llevado a cabo dicha publicación.- Utrera a 2 de abril de 2012.- **El Interventor,- Fdo.: Francisco de Asís Ojeda Vila."**

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control de Asuntos Económicos, en sesión de 9 de abril de 2012, la Corporación, catorce votos a favor, diez en contra (Sres./as Villalobos Ramos, Calzón Fernández, Campanario Calvente, De la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Casal Pereyra, León López y Castro Morales, del Grupo Municipal Socialista y Sr. Guirao Payán del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y una abstención (Sra. Suárez Serrano, del Grupo Municipal Socialista, por ausentarse una vez iniciada la deliberación y no estar presente en el momento de la votación, de conformidad con el art. 100.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), **ACUERDA:**


PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar, con carácter provisional, en los términos que se establecen en las ordenanzas tributarias que se adjuntan como anexos a esta propuesta, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.-Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos (O.F.Nº8).

La modificación consiste en una adaptación normativa a la nueva Ordenanza municipal reguladora de la Tramitación de Licencias Urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y Régimen de comunicación previa en actuaciones menores: regular la tarifa correspondiente a la tramitación administrativa y técnica que conllevan las obras que se pueden iniciar con el régimen de comunicación previa.

Se añaden a la Ordenanza fiscal reguladora al artículo 2 el apartado 7: "7. ACTUACIONES MENORES EN RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.", y al artículo 7, la Tarifa 7ª: "Tarifa 7ª. ACTUACIONES MENORES EN RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente: sobre

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 35/73
			
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==			

el coste de ejecución de las obras, el 0,70% con una cuota mínima de 38.20 euros.", que sustituye a la tarifa 4ª, C1.

2.-Tasa por la tramitación administrativa y técnica para la apertura de establecimientos(O.F.Nº9).

Modificar el hecho imponible de la Ordenanza fiscal reguladora, actualizando su descripción conforme a la normativa vigente en materia de apertura de establecimientos.

3.-Tasa por Servicios del Cementerio(O.F.Nº11).

Modificar y simplificar el sistema tarifario: en concreto el artículo 5 De la Ordenanza fiscal reguladora.

Regulación actual: "ARTICULO 5º.- Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria.

La base imponible, que coincide con la base liquidable, se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

INHUMACIONES DE CADÁVERES:

a) En Nicho Párvulo cedido por 5 años	18,75 euros.
b) En Nicho Adulto Viejo cedido por 5 años	62,54 euros.
c) En Nicho Adulto Nuevo cedido por 5 años	97,48 euros.
d) En Nicho Especial de Adultos por 5 años	129,34 euros.
d) En Nicho Adulto cedido por 99 años	136,52 euros.
e) En Panteones o Mausoleos por 99 años	167,95 euros.
f) En Nichos de Hermandad	21,19 euros.


La tarifa establecida en los apartados a), b)y c), incluye también la parte que corresponde a la concesión por 5 años.

INHUMACIÓN DE CADÁVERES PROCEDENTES DE OTRO TÉRMINO MUNICIPAL:

a) En Nicho Párvulo cedido por 5 años	96,31 euros.
b) En Nicho Adulto Viejo cedido por 5 años	230,49 euros.
c) En Nicho Adulto Nuevo cedido por 5 años	265,44 euros.
d) En Nichos Especiales de Adultos por 5 años	297,29 euros.
e) En Nicho Adulto cedido por 99 años	304,47 euros.
f) En Panteones o Mausoleos por 99 años	335,91 euros.
g) En Nichos de Hermandad	189,14 euros.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 36/73


CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

Estas tarifas resultan de añadir a la inhumación de cadáveres, la licencia para enterramiento cuando el cadáver o restos procedan de otro término municipal, que conlleva una tasa de 77,56 euros cuando la inhumación se produce en un nicho de párvulos, y de 167,95 euros cuando se realiza en otro lugar.

La tarifa establecida en los apartados a), b), y d), incluye también la parte que corresponde a la concesión por 5 años.

INHUMACIÓN DE RESTOS :

a) A Osarios o Nichos de Párvulos	7,12 euros.
b) A Nichos de Adultos	29,72 euros.
c) A Panteones o Mausoleos	167,95 euros.
d) A Osarios o Nichos de Hermandad	21,19 euros.

INHUMACIÓN DE RESTOS DEL EXTERIOR:

a) A Osario o Nicho de Párvulo	175,07 euros.
b) A Nichos de Adultos	197,67 euros.
c) A Panteones o Mausoleos	335,91 euros.
d) A Osarios o Nichos de Hermandad	189,14 euros.

Estas tarifas resultan de añadir a la inhumación de restos, la licencia para enterramiento cuando el cadáver o restos procedan de otro término municipal, que conlleva una tasa de 77,56 euros cuando la inhumación se produce en un nicho de párvulos, y de 167,95 euros cuando se realiza en otro lugar.

Cuando se trate de restos incinerados, las tarifas no incorporarán la licencia.

INCINERACIONES

a) Incineraciones de Cadáveres, de empadronados en Utrera	300 euros
b) Incineraciones de Cadáveres, de no empadronados en Utrera	360 euros
c) Incineraciones de Restos de empadronados en Utrera	100 euros
d) Incineraciones de Restos de no empadronados en Utrera	140 euros

SALIDA DE RESTOS DEL CEMENTERIO:

a) De Osarios o Nichos de Párvulos	105,60 euros.
b) De Nichos, Panteones o Mausoleos	171,05 euros.
c) De Osarios o Nichos de Hermandad	106,95 euros.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 37/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

La salida de restos incinerados se acogerán a estas mismas tarifas.

CONCESIONES POR 5 AÑOS (RENOVACIONES):

a) Nichos Nuevos de Adultos	97,48 euros.
b) Nichos Viejos de Adultos	62,54 euros.
c) Nichos Especiales de Adultos	129,34 euros.
d) Nichos Párvulos	18,75 euros.
e) Osarios Nuevos	50,24 euros.
f) Osarios Viejos	18,75 euros.

CONCESIONES POR 99 AÑOS:

a) Nichos Nuevos de Adultos	1.358,23 euros.
b) Nichos Viejos de Adultos	750,37 euros.
c) Nichos Especiales de Adultos	1.358,23 euros.
d) Nichos Párvulos	156,32 euros.
e) Osarios Nuevos	408,36 euros.
f) Osarios Viejos	156,32 euros.
g) Columbarios	198,00 euros.

Estas tarifas incluyen el primer enterramiento.

- Licencias para construcción de Panteones, Mausoleos, Individuales o Familiares, por m2 de ocupación del terreno: 443,67 euros.

- Por cada m2 cedido por 99 años para la construcción de Panteones, Sepulturas y Mausoleos: 344,29 euros.

TRASLADOS INTERNOS:

DE	OSARIOS / NICHOS PÁRVULOS	NICHOS 5 AÑOS	NICHOS, PANTEONES, MAUSOLEOS 99 AÑOS	OSARIOS / NICHOS DE HERMANDAD
A				
OSARIOS/NICHOS PÁRVULOS	25,48 euros	28,55 euros	92,65 euros	28,55 euros
NICHOS ADULTOS	47,90 euros	51,15 euros	115,06 euros	50,97 euros
PANTEONES O	186,31	189,38	253,48 euros	189,38 euros

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 38/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

MAUSOLEOS	euros	euros		
OSARIOS O NICHOS	39,55 euros	42,61 euros	106,71 euros	42,61 euros
HERMANDAD				
HORNO CREMATORIO	18,36 euros	21,42 euros	85,52 euros	21,42 euros

- Exhumaciones sin traslado en nichos de adultos, Panteones o Mausoleos cedidos por 99 años: 85,52 euros.

- Licencia para modificar Nichos, Panteones o Sepulturas: 33,72 euros.

- Licencia para colocación de Lápida: 7,12 euros.

- Colocación Lápidas por personal municipal: 27,77 euros.

Propuesta de modificación: ARTICULO 5º.- Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria.

La base imponible, que coincide con la base liquidable, se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

A) INHUMACIONES DE CADÁVERES:

a) En Nichos	200,00 euros.
b) En Panteones o Mausoleos	300,00 euros.

Esta tarifa no incluye, en su caso, la de la concesión del nicho correspondiente.

B) INHUMACIÓN DE RESTOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR:

a) A Osarios o Nichos	150,00 euros.
b) A Panteones o Mausoleos	200,00 euros.

C) INCINERACIONES:

a) Incineraciones de Cadáveres	360,00 euros
b) Incineraciones de Restos o de cadáveres de menos de un año de edad.	200,00 euros

D) SALIDA DE RESTOS DEL CEMENTERIO: 150,00 euros.

Esta tarifa incluye la de la exhumación correspondiente.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 39/73



CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==

E) CONCESIONES POR 5 AÑOS (RENOVACIONES):

a) Nichos Nuevos de Adultos	95,00 euros.
b) Nichos Viejos de Adultos	60,00 euros.
c) Nichos Especiales de Adultos	125,00 euros.
d) Nichos Párvulos	18,00 euros.
e) Osarios Nuevos	50,00 euros.
f) Osarios Viejos	18,00 euros.

F) CONCESIONES POR 75 AÑOS:

a) Nichos Nuevos de Adultos 1ª, 2ª y 3ª fila	1.500,00 euros.
b) Nichos Nuevos de Adultos 4ª fila	1.200,00 euros.
c) Nichos Viejos de Adultos	750,00 euros.
d) Nichos Especiales de Adultos	1.600,00 euros.
e) Nichos Párvulos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	200,00 euros.
f) Nichos Párvulos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	150,00 euros.
g) Osarios Nuevos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	450,00 euros.
h) Osarios Nuevos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	400,00 euros.
i) Osarios Viejos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	200,00 euros.
j) Osarios Viejos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	150,00 euros.
k) Columbarios 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	300,00 euros.
l) Columbarios 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	200,00 euros.

G) TRASLADOS INTERNOS: 70 euros.

Esta tarifa incluye la de la exhumación e inhumación correspondientes; no incluye la de incineración, en su caso, ni la tarifa correspondiente a la concesión de la licencia para colocación de lápidas no la de la colocación de las mismas.

H) EXHUMACIÓN o REDUCCIÓN:	90 euros.
I) LICENCIA PARA MODIFICAR NICHOS, PANTEONES O SEPULTURAS:	30,00 euros.
J) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA:	10,00 euros.
K) COLOCACIÓN LÁPIDAS POR PERSONAL MUNICIPAL:	35,00 euros.
L) POR CADA M2 CEDIDO POR 75 AÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, SEPULTURAS Y	450 euros.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 40/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

MAUSOLEOS:	
M) LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, MAUSOLEOS, SEPULTURAS INDIVIDUALES O FAMILIARES, POR M2 DE OCUPACIÓN DEL TERRENO:	450 euros.

4.-Tasa por enseñanzas especiales (O.F.Nº28).

Modificar las tarifas referentes a los Cursos de la Casa de la Cultura en concreto el apartado A) del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa:

Regulación actual: "ARTICULO 6.- Cuota Tributaria

A) Casa de Cultura.

La cuota a pagar será la siguiente:

Matrícula por curso: 14.80euros.

Cuota mensual por curso:

a) Enseñanza de Fotografía, Danza y Flamenco, Cerámica y Alfarería: 16,40euros.

b) Enseñanza de Danza, Artes Plásticas, Inglés y Otras Enseñanzas: 12,33euros.

En los casos en que estén matriculados dos miembros de una misma unidad familiar, la cuota tributaria por matrícula y cuota mensual se verá reducida en un 10% para cada uno de ellos.

Si son tres o más los miembros de la unidad familiar, el porcentaje de reducción será del 20% por cada uno.

La cuota mensual se verá reducida en un 10% para los menores de 17 años que realicen simultáneamente más de un curso."

Propuesta de modificación : "ARTICULO 6.- Cuota Tributaria

A) Casa de Cultura.

La cuota a pagar será la siguiente:

Matrícula por curso o aula: 18,00 euros.

Cuota mensual por curso o aula:

a) Enseñanza de Fotografía y Cerámica : 22,00 euros.

b) Enseñanza de Danza Iniciación, Danza Adultos, e Inglés : 17,00 euros.

c) Guitarra Flamenca, y Artes Plásticas: 18,00 euros.


d) Danza, y Otras Enseñanzas: 20,00 euros.

La cuota mensual de octubre se reducirá en un 50% en los casos de inicio del curso a mediados del referido mes.

En los casos en que se matriculen miembros integrantes de familias numerosas, la cuota mensual se verá reducida en un 20% para cada uno de ellos.

En los casos en que se matriculen mayores de 65 años, la cuota mensual se reducirá en

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 41/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

un 10%.

En los casos en que se matriculen tres o más miembros de una misma unidad familiar, la cuota mensual se verá reducida en un 10% para cada uno de ellos."

SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado en el citado artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, el presente acuerdo provisional, relativo a los puntos anteriores, así como el texto de las Ordenanzas Fiscales que se adjuntan, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dicha exposición al público se anunciará, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.


CUARTO.- Durante el período de exposición pública de las ordenanzas, quienes tengan un interés directo o resulten afectados por las mismas en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados.

QUINTO.- Dar traslado del expediente a Departamento de Rentas, a efectos de continuar su tramitación correspondiente.

PUNTO 6° (043/2012).- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA, RELATIVA A “MEDIDAS DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN HIPOTECARIA Y CONCURSAL QUE POSIBILITEN LA DACIÓN EN PAGO Y EVITEN LOS DESAHUCIOS DE VIVIENDAS”. APROBACIÓN.

Por la Portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación de las “Medidas de Reforma de la Legislación Hipotecaria y Concursal que posibiliten la Dación en pago y eviten los desahucios de viviendas”, que dice:

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 42/73
 CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==			

"MOCIÓN.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- La grave situación económica por la que atraviesa nuestro país ha multiplicado las situaciones de especial vulnerabilidad de muchos ciudadanos españoles. Una de las más graves es, sin duda, la de quienes sufren la ejecución de la hipoteca sobre su vivienda. A diferencia de las empresas y sociedades, las personas no pueden liberarse de sus deudas con las entidades bancarias entregándoles los bienes de los que son titulares, como la vivienda hipotecada, sino que se ven obligados a pagar el resto de su deuda hipotecaria con cualquier ingreso o bien futuro que adquieran tras perder su casa. Tal situación comporta una grave discriminación para los ciudadanos individuales, indefensos ante consecuencias de la crisis económica como la pérdida del empleo y el descenso del valor de mercado de su propiedad pero no de su deuda hipotecaria, sobre todo teniendo en cuenta que, para la gran mayoría de las familias españolas, la vivienda es la mayor inversión de su vida, a la que dedican la mayor parte de sus ingresos y ahorros.

El incremento meteórico del desempleo como consecuencia de la crisis es la causa de que muchas familias no puedan hacer frente a las obligaciones de una hipoteca bancaria sobre un bien, su casa, que en muchos casos tiene en la actualidad un valor de mercado menor que el de la adquisición. Además, la legislación vigente en materia hipotecaria concede al acreedor una evidente posición de ventaja al tolerar la manipulación del precio de mercado de la vivienda con diferentes argucias. Esto ha conllevado el aumento de los desahucios por ejecución de hipoteca, sin que la deuda quede amortizada. Por el contrario, tras la pérdida de la vivienda la hipotecada es la vida laboral de esas personas: el sueldo que les corresponda si trabajan por cuenta ajena, y su derecho a adquirir nuevos bienes o iniciar un negocio. Ello reduce sus oportunidades de recuperación económica, profesional y laboral, con graves consecuencias en todos los órdenes personales, pero también en la recuperación económica del país y en su cohesión social.

Los Ayuntamientos son instituciones particularmente sensibles a las consecuencias del aumento de los desahucios, de las que son víctimas sus vecinos, y por tanto de un sistema bancario, hipotecario y concursal que no ha tenido en cuenta las posibles consecuencias de una crisis como la actual, en buena medida causada por una burbuja inmobiliaria que encareció en su momento el precio de los créditos hipotecarios y que ahora, al estallar, disminuye drásticamente el valor de mercado de los bienes hipotecados, generando el círculo vicioso de alto endeudamiento familiar y pérdida del valor de sus propiedades. Un círculo vicioso extremado en el caso de las personas desahuciadas. Sin embargo, los Ayuntamientos no cuentan con las competencias legislativas ni ejecutivas adecuadas para resolver el origen de este problema ni, en muchos casos, con los recursos necesarios para corregir sus consecuencias.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA	43/73
				
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==				

La grave situación en la que se encuentran las personas desahuciadas, o que pueden ser objeto de un próximo desahucio, exige modificaciones legales que corresponden al Parlamento nacional. La más importante es el cambio de la legislación concursal para evitar que, perdida la casa, penda sobre el deudor como espada de Damocles la deuda no cubierta hasta que sea pagada con las rentas de su trabajo futuro. Y, para prevenir situaciones futuras similares, es necesaria una legislación de dación en pago que permita cancelar la deuda hipotecaria con la entrega de la vivienda hipotecada.

Por otra parte, en el Estado de derecho las acciones políticas que se emprendan para hacer frente al problema de los desahucios, y a los derivados de la legislación hipotecaria y concursal en una situación de crisis causada por una burbuja inmobiliaria y financiera, deben ser respetuosas con el principio de seguridad jurídica, sin el cual es inviable el sistema democrático. En resumen, las principales medidas para ayudar a los actuales deudores hipotecarios son las siguientes:

1.- Modificación de la legislación concursal para establecer el sistema conocido como "fresh star", de modo que una vez ejecutado todo el patrimonio embargable del deudor, la deuda restante quede cancelada por decisión judicial sin necesitar el consentimiento del acreedor.


2.- Establecimiento de cauces de mediación previos a la solicitud de concurso o la situación preconcursal, para que el deudor propietario de la vivienda y la entidad financiera puedan llegar a un acuerdo que le permita a aquél mantener la posesión de la casa y evite la ejecución de la vivienda. Estos cauces de mediación podrán ser de competencia municipal.

3.- Modificación de la legislación hipotecaria para evitar que el acreedor se apropie de la finca hipotecada por un precio inferior al de mercado, elevando el porcentaje sobre la tasación de la escritura que permite al acreedor quedarse con la vivienda si no hubiera postores en la subasta.

4.- Facilitar las operaciones de DACION EN PAGO de la finca hipotecada a la entidad acreedora en los créditos hipotecarios ya celebrados que no la prevén exonerando al deudor de su obligación de tributar por "incremento patrimonial" en el IRPF. Es artificioso e injusto gravar unas ganancias supuestas, en realidad inexistentes, pues el deudor se ve obligado a entregar su vivienda al acreedor por imposibilidad de hacer frente a los pagos de la hipoteca, en muchos casos agravados por la aplicación de elevados intereses de demora.

5.- Modificación de la legislación hipotecaria para establecer la DACION EN PAGO como regla general de extinción de un crédito hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual. A falta de estipulación expresa en contrario en la escritura de constitución, la responsabilidad derivada del préstamo hipotecario se entenderá limitada al valor de la finca

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA	44/73
				
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==				

hipotecada.

ACUERDOS

El excelentísimo Ayuntamiento de Utrera acuerda instar al Gobierno de la Nación a lo siguiente:

Primero.- Que proponga en el Congreso de los Diputados la modificación de la Ley Hipotecaria, de modo que la responsabilidad derivada del préstamo hipotecario esté limitada al valor de la finca o fincas hipotecadas. Esto es, la regulación de la DACION EN PAGO como regla general de extinción del crédito hipotecario.

Segundo.- Que proponga la modificación de la legislación concursal para instaurar con carácter de urgencia el sistema "fresh star", para que una vez ejecutado todo el patrimonio embargable del deudor hipotecario, la deuda restante quede cancelada por decisión judicial sin necesidad del consentimiento del acreedor.

Tercero.- Que proponga el resto de modificaciones legales necesarias para garantizar la mediación entre el deudor hipotecario y el acreedor que evite el concurso y la pérdida de la vivienda, así como aquellas que faciliten la dación en pago aún en créditos hipotecarios que no lo hayan previsto.

Cuarto.- Instar al ayuntamiento a mediar en los casos de desahucio en curso en la localidad, apoyando a los vecinos desahuciados que lo soliciteny buscando en cualquier caso la garantía de su derecho constitucional a la vivienda sin menoscabo de la seguridad jurídica."

** El Sr. Hurtado Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, presenta enmienda a la totalidad de la parte dispositiva de la propuesta del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, por la siguiente:*

"- Reiterar el acuerdo aprobado en el Pleno del 14 de abril de 2011 presentado por los Grupos Andalucista y Socialista.

- Solicitar al Gobierno de la Nación que ponga en marcha los mecanimos pertinentes para una reforma legislativa que permita la entrega de la vivienda en pago por la totalidad de la deuda hipotecaria para los supuestos de única vivienda habitual ante situaciones de impago debidamente justificados."

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 45/73



CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==

Analizada la enmienda a la totalidad de la parte dispositiva de la propuesta del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control de Asuntos Económicos, en sesión de 9 de abril de 2012, la Corporación, por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Reiterar el acuerdo aprobado en el Pleno del Ayuntamiento de Utrera de del 14 de abril de 2011 presentado por los Grupos Municipales Andalucista y Socialista, que dice:

"Primero.- Promover una reforma legislativa que permita la entrega de la vivienda en pago por la totalidad de la deuda hipotecaria para los supuestos de única vivienda habitual y ante situaciones de impago debidamente justificadas.

Segundo.- Estudiar medidas para flexibilizar el pago de la hipoteca sobre vivienda habitual ante situaciones de impago debidamente justificadas, teniendo en cuentas condicionantes como la situación de desempleo del titular o titulares del crédito, así como la pérdida de poder adquisitivo.


Tercero.- Ampliar las vías para la rehabilitación del crédito hipotecario ante este tipo de situaciones al objeto de evitar la ejecución del mismo que derive en la pérdida de la vivienda.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía."

SEGUNDO.- Solicitar al Gobierno de la Nación que ponga en marcha los mecanimos pertinentes para una reforma legislativa que permita la entrega de la vivienda en pago por la totalidad de la deuda hipotecaria para los supuestos de única vivienda habitual ante situaciones de impago debidamente justificados

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo al Presidente del Gobierno de la Nación Española.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA	46/73
				
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==				

PUNTO 7º.- ASUNTOS URGENTES.

Por la **Teniente de Alcalde, Delegada de Cultura** se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **Punto 7º.1 (046/2012).**- Propuesta Corporativa, relativa a “Apoyo a la solicitud de la Asociación de Campaneros (ACAMU) para que la UNESCO declare Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad la forma de tocar campanas de Utrera”. Aprobación.


La Corporación, por veintidós votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

PUNTO 7º.1 (046/2012).- PROPUESTA CORPORATIVA, RELATIVA A “APOYO A LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE CAMPANEROS (ACAMU) PARA QUE LA UNESCO DECLARE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD LA FORMA DE TOCAR CAMPANAS DE UTRERA”. APROBACIÓN.

Por la Teniente de Alcalde, Delegada de Cultura, se dio exposición a Propuesta Corporativa relativa a “Apoyo a la solicitud de la Asociación de Campaneros (ACAMU) para que la UNESCO declare Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad la forma de tocar campanas de Utrera”, que dice:

"AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.- Don José Hurtado Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, Doña Francisca Fuentes Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Popular, Don Jose María Villalobos Ramos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Don Carlos Guirao Payán, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, y Doña Isabel Mª González Blanquero, Portavoz del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia, cuyas circunstancias personales obran en Secretaria, en virtud de lo dispuesto en el art. 97.3 del Real Decreto 2568\1986, presentan al Pleno para su debate y aprobación si procede, la siguiente

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 47/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

PROPUESTA CORPORATIVA

Exposición de Motivos

A la vista de la instancia presentada por la Asociación de Campaneros de Utrera (ACAMU) para solicitar a la UNESCO, la declaración de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad la forma de tocar las Campanas de Utrera. En virtud de lo dispuesto en el art. 97.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a efectos de su inclusión en el Orden del día del próximo Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Apoyar la solicitud de la Asociación de Campaneros (ACAMU) para que la UNESCO declare Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad la forma de tocar las campanas en Utrera.

Segundo.- Dar traslado del expediente a la Delegación Municipal de Cultura, a efectos de continuar con su tramitación correspondiente.”

Analizada la Propuesta Corporativa, la Corporación, por veintitrés votos a favor,
ACUERDA:

PRIMERO.- Apoyar la solicitud de la Asociación de Campaneros (ACAMU) para que la UNESCO declare Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad la forma de tocar las campanas en Utrera.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente a la Delegación Municipal de Cultura, a efectos de continuar con su tramitación correspondiente.

Por la **Alcaldía-Presidencia** se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **Punto 7º.2 (047/2012).**- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de Pleno de fecha 10 de junio de 2010 "Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y desarrollo de Utrera, S.A.", por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 48/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==


15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero" por considerarse acto nulo de pleno derecho al encontrarse incurso en las causas de nulidad por tener un contenido imposible y ser contrario al ordenamiento jurídico." Aprobación Inicial

La Corporación, por veintidós votos a favor y una abstención, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

PUNTO 7º.2 (047/2012).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A "INICIAR PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2010 "PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A "CONSIDERACIÓN DE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA DE PRODUSA, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE UTRERA, S.A.", POR RAZONES DE EFICACIA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, MODIFICADA POR LA LEY 4/1999, DE 13 DE ENERO" POR CONSIDERARSE ACTO NULO DE PLENO DERECHO AL ENCONTRARSE INCURSO EN LAS CAUSAS DE NULIDAD POR TENER UN CONTENIDO IMPOSIBLE Y SER CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO." APROBACIÓN.

Por la Alcaldía-Presidencia, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación de "Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de Pleno de fecha 10 de junio de 2010 "Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produa, Sociedad de Promoción y desarrollo de Utrera, S.A.", por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero" por considerarse acto nulo de pleno derecho al encontrarse incurso en las causas de nulidad por tener un contenido imposible y ser contrario al ordenamiento jurídico", que dice:

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 49/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			


"PROPUESTA DE ALCALDÍA.- Realizada la tramitación legalmente establecida en relación con el procedimiento y legislación aplicable para llevar a cabo la revisión de oficio del acto administrativo *"Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y desarrollo de Utrera, S.A.", por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero"*.

Visto el informe de Secretaría General de fecha 10 de abril de 2012, cuya copia se une al expediente, concluyendo: *"En razón a lo expuesto, esta Secretaría General reitera que PRODUSA no puede tener la consideración de medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento de Utrera, por no ser considerable como sociedad local, ni como sociedad interlocal, al no cumplirse el requisito de que el capital social de la sociedad sea en su totalidad de titularidad de la Entidad Local o de otras Entidades Locales, ya que las acciones de la misma, pertenecen parcialmente al Ayuntamiento de Utrera en concurrencia con personas jurídico privadas, INPRO y PRODETUR que son Sociedades Anónimas, por lo que no le es aplicable el régimen del artículo 24.6 del TRLCSP y sí en cambio lo dispuesto en el artículo 277 del TRLCSP, en relación con el artículo 85.2.B de la LRBRL y en el artículo 43 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, dando lugar a que PRODUSA deba ser considerada como una Sociedad local de economía mixta y no como un medio propio de este Ayuntamiento.*

En función de ello habrá de ser considerado como nulo de pleno derecho, al amparo del artículo 62.1.c) y f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo del Pleno municipal de 10 de junio de 2010, por el que se reconoció a PRODUSA la calificación de medio propio del Ayuntamiento de Utrera.

Asimismo a partir de las conclusiones señaladas y de las competencias reconocidas a las Administraciones Públicas en la Ley 30/92 para efectuar la revisión de oficio de sus actos nulos de pleno derecho, se establece la necesidad de tramitar el expediente para llevar a cabo dicha revisión conforme al procedimiento anteriormente descrito; garantizándose el principio de seguridad jurídica mediante la salvaguarda de los derechos de terceros proveedores y contratistas cuyos derechos frente a PRODUSA podrán ser asumidas como propios del Ayuntamiento de Utrera en caso de declararse nulo de pleno derecho el acuerdo de Pleno de 10 de junio de 2010 y los Convenios de encomienda derivados del mismo".

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA	50/73
				
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==				

Existiendo en el vigente Presupuesto Municipal de 2012 la partida U91169144900 por importe de 450.000 €, prevista para el pago a PRODUSA de posibles encomiendas de gestión mediante convenio, y dada la situación preconcursal de PRODUSA, se pretende afectar el crédito de la referida partida al abono de las obligaciones pendientes de pago de PRODUSA a contratistas y proveedores de los trabajos encomendados a PRODUSA que se pretenden dejar suspendidos y sin efectos.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de Pleno de fecha 10 de junio de 2010 "*Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y desarrollo de Utrera, S.A.", por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero*" por considerarse acto nulo de pleno derecho al encontrarse incurso en las causas de nulidad por tener un contenido imposible y ser contrario al ordenamiento jurídico.


Segundo.- Suspender la ejecución de los acuerdos y Convenio que a continuación se relacionan por poder causar perjuicios de imposible o difícil reparación respecto de los contratistas y proveedores de PRODUSA, terceros poseedores de derechos y obligaciones pendientes de pago:

- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "*Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y desarrollo de Utrera, S.A.*", por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "*Encomendar la gestión para la realización de las obras de acondicionamiento de infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la Colonia Militar del Aire en Utrera, a su ente instrumental Produsa, en su calidad de medio propio municipal, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*"

- Decreto de Alcaldía Nº 3143/11, de fecha 12 de mayo de 2011 por el que se aprueba "*Convenio regulador de la subvención a PRODUSA para actividades de formación,*"

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA	51/73
				
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==				

promoción y desarrollo y de administración y empleo para 2011.

- Encomienda de servicio de Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras Municipales.

Tercero.- Notificar a PRODUSA el presente acuerdo para que en el plazo de diez días presente, en su caso, las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días publicándose la iniciación del procedimiento en el boletín oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto.- Afectar la partida U91169144900 del Presupuesto Municipal de 2012 como crédito máximo para hacer frente al abono de las obligaciones pendiente de pago de PRODUSA respecto a proveedores y contratistas afectos directamente a obras o servicios encomendados por el Ayuntamiento a PRODUSA que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser vencidas, líquidas y exigibles.

b) Que la recepción –en el registro de facturas de PRODUSA– de la correspondiente factura, o en su caso la rectificativa, o la solicitud de pago equivalente, haya tenido lugar antes del 29 de febrero de 2012.

c) Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), afectos a encomiendas de gestión.


El importe que asuma el Ayuntamiento correspondiente a deuda de PRODUSA, se compensará con los créditos que PRODUSA pudiera tener con el Ayuntamiento

Quinto.- Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente al amparo de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la resolución del expediente de revisión de oficio y declaración de nulidad de los acuerdos suspendidos que son objeto del presente expediente, atribuyéndosele la facultad de resolver las sugerencias y alegaciones que se presentasen durante la instrucción del procedimiento y en su caso procederse a la liquidación de los derechos reconocidos a los proveedores y contratistas que resulten de la liquidación de los trabajos encomendados a PRODUSA."

Y visto el Informe de Secretaria General de fecha 11 de abril de 2012, en los términos siguientes: **"INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.- ASUNTO: Nulidad de pleno derecho acuerdo Pleno 10/06/2010 PRODUSA medio propio.**

Se realiza el presente informe al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007 de 12 de abril y en el artículo 3 a) del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que regula las distintas actuaciones de

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 52/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

asesoramiento legal preceptivo encomendadas a la función de Secretaría.

ANTECEDENTES:

El objeto del presente informe es el procedimiento a seguir para la revisión de oficio de un acto nulo pleno derecho: el acuerdo de Pleno de 10 de junio de 2010 por el que se acuerda la consideración de Medio Propio y Servicio Técnico del Ayuntamiento de Utrera a PRODUSA como consecuencia de la inviabilidad de esta consideración al no tratarse de sociedad cuyo capital social sea en su totalidad de titularidad pública, aportado por el Ayuntamiento de Utrera o un ente público de la misma, ni cumplirse el resto de los requisitos determinantes de esta consideración.

PRIMERO. En relación con la cuestión planteada, se exponen dentro del primer punto los datos de la Sociedad.

PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1989, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1.187, libro 803 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 172, hoja 16.975, con CIF. A-41395344, y domicilio fiscal en Calle Veracruz nº 72 de Utrera (Sevilla), encontrándose como accionistas titulares de capital social las entidades y organismos siguientes:

Ayuntamiento de Utrera.....93,72%
PRODETUR, S.A. (En sustitución de la Diputación de Sevilla).....6,22%
Sociedad Provincial de Informática S.A. (INPRO).....0,06%

El artículo 2 del Estatuto de PRODUSA dispone que su objeto Social comprende el promover e impulsar el desarrollo económico y social de Utrera, prestar asesoramiento técnico, jurídico, de gestión, financiero o económico a los proyectos de iniciativa de promoción de empleo y a las empresas.

Con fecha de 20 de abril de 2010, La Junta General Extraordinaria de PRODUSA, adoptó el acuerdo de modificación de sus Estatutos Sociales con la adición del artículo 16 y modificación del artículo 7, con el primero de los cuales se pretendía la consideración de PRODUSA como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y de las demás entidades que integran su capital social. Por su parte en el segundo se dispuso el número máximo de miembros del Consejo de Administración a once (11). Ambas modificaciones se publicaron en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 28 de mayo de 2.010, con el número 21.471, que al igual que las modificaciones estatutarias y ampliación del objeto social de PRODUSA publicadas el 20 de abril de 2.009, anuncio número 187.137, se inscribieron en el Registro Mercantil de Sevilla sin necesidad de la intervención, ni conocimiento, por el Pleno del Ayuntamiento de Utrera.


SEGUNDO.

Las disposiciones que conforman el marco jurídico de la gestión directa de los servicios públicos municipales vienen constituidas por la siguiente legislación:

En primer lugar, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL) recoge en su artículo 85 las distintas formas en las que podrá gestionarse los servicios públicos de la competencia local, estableciéndose entre las formas de gestión directa: -Gestión por la propia entidad local, -Organismo autónomo local. -Entidad pública empresarial local y Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Entre las formas de gestión indirecta, se disponen las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público. Actualmente esta regulación se

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 53/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

encuentra en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Asimismo el artículo 85 ter de la LRBRL establece que las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma. En relación a esta cuestión, la normativa que resulta aplicable a las Sociedades de Capital es el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Por su parte el 103 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que cuando los servicios se gestionen directamente en forma de empresa privada habrá de adoptarse una de las formas de Sociedad mercantil de responsabilidad limitada. La Sociedad se constituirá y actuará conforme a las disposiciones legales mercantiles, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la Entidad local.

El artículo 104 del mismo texto legal regula las formas indirectas de gestión de servicios, estableciendo que se podrá utilizar las formas de Sociedad mercantil o cooperativa cuyo capital social sólo parcialmente pertenezca a la Entidad.

Conforme al artículo 105 la responsabilidad de la Entidad local se limitará a lo que expresamente conste en la escritura de constitución, sin que, en ningún caso, sea inferior al valor de los bienes o derechos aportados por aquélla.

El Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL) regula en su artículo 89 la forma de gestión directa de servicios económicos mediante empresa privada, que adoptará la forma de responsabilidad limitada o de sociedad anónima. En este sentido en su apartado 2 se establece como requisito para que pueda adoptarse esta forma que la Corporación sea propietaria exclusiva del capital de la empresa.

En el ámbito andaluz el Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, dispone en su artículo 60 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18 de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye según su apartado c) las modalidades de prestación de los servicios públicos. Con base en el artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se dictó la ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Dicha ley regula en su título II los servicios y la iniciativa económica local, regulando en los artículos 33 a 44 los modos de gestión de los servicios públicos locales.

En su artículo 38 regula las sociedades mercantiles locales, estableciendo que las sociedades mercantiles locales tendrán por objeto la realización de actividades o la gestión de servicios de competencia de la entidad local. En este sentido se regirán, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 54/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

intereses públicos afectados. La sociedad mercantil local deberá adoptar alguna de las formas de sociedad mercantil con responsabilidad limitada y su capital social será íntegramente de titularidad directa o indirecta de una entidad local.

Por su parte en el artículo 39 regula las sociedades interlocal disponiendo que: Las entidades locales podrán crear o participar en sociedades interlocales para la prestación conjunta de actividades y servicios de su competencia, prestación que tendrá la consideración de gestión propia siempre que se cumplan una serie de requisitos entre los que se encuentran la necesidad de que el capital sea exclusivo público local, con prohibición expresa de entrada de capital privado. Asimismo se dispone que las entidades locales integrantes han de ejercer un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios. Se dispone asimismo que la adopción de acuerdos ha de efectuarse por mayoría e integración de los órganos sociales por los entes que la componen. No se permite que tengan encomendadas actividades de mercado. Por último se establece que como forma de gestión propia, la sociedad interlocal solo puede prestar su actividad en el territorio de las entidades locales que la crean.

En función del contenido de la legislación señalada, podemos concluir que solo implica prestación del servicio en forma de gestión directa, los casos en los que la sociedad mercantil sea dependiente íntegramente de una entidad local o de un ente público del ente local. Así pues, solo una sociedad mercantil municipal, participada al 100 por 100 por el Ayuntamiento, que presta un servicio público, lo hace como gestión directa.

En función de ello, PRODUSA no puede ser considerada, ni sociedad local, ni sociedad interlocal, ni sociedad mercantil íntegramente de titularidad pública con participación del 100% por la Administración Local o entidades públicas dependientes de las mismas, por lo que no le resultarían aplicables los fundamentos y la legislación señalada anteriormente.

TERCERO:

En este apartado vamos a estudiar la figura de los medios propios para analizar si se dan o no los requisitos para poder considerar a PRODUSA como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Utrera.

En relación con las encomiendas de gestión hay que valorar el TRLCSP, que en su artículo 4.1.n) excluye los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de una determinada prestación a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, que en el caso de las sociedades mercantiles exige que la totalidad de su capital social sea de titularidad pública.

En razón al contenido del TRLCSP, para que un ente sea considerado como medio propio son necesarios dos requisitos concurrentes:

1º.- que el poder adjudicador ostente sobre el mismo un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios y,

2º.- que el medio propio desarrolle la parte esencial de su actividad para el poder adjudicador, en tanto que los servicios in house son una forma de autoprovisión por parte de la entidad adjudicadora. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tiene que ser de titularidad pública (art. 24.6 TRLCSP).

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 55/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan. Son estas dos características, la ejecución obligatoria y la fijación de la retribución mediante tarifas, que tipifican el citado control, y la realización de la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador, las que configuran a la relación de naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

De lo expuesto se deduce que el poder adjudicador que realice el encargo deberá ser uno de los incluidos en el artículo 3.3 del TRLCSP quedando por tanto excluidas las sociedades mercantiles.

Por otra parte y en relación a este punto, conforme a la doctrina de "in house providing" establecida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante TJCE), quedan sujetos a la normativa comunitaria todos los contratos cuyo objeto sea alguno de los contemplados en la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, cuando celebren a título oneroso y por escrito, entre una entidad adjudicadora, en el sentido que la Directiva atribuye al término, y un contratista o proveedor que sea una persona jurídicamente distinta de aquella entidad y autónoma respecto de ella desde el punto de vista de la adopción de sus decisiones.

Sin embargo, no quedarán sujetos a la normativa comunitaria sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, aquellas relaciones de colaboración que, aún reuniendo esas características en cuanto a su objeto, carácter oneroso y forma escrita, se celebren entre una entidad adjudicadora y una persona que, aún siendo jurídicamente diferente de aquélla, se encuentre bajo el pleno control de esa entidad adjudicadora y realice respecto de ella la parte esencial de su actividad, como dice literalmente el TJCE, "a la vez, el ente territorial ejerza sobre la persona de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y esta persona realice la parte esencial de su actividad con el ente o los entes que la controlen", circunstancias que configuran la situación económico-jurídica denominada "in house providing" en el marco de la cual el contratista, aún cuando formalmente ostente personalidad jurídica propia e independiente de la del contratante que le encarga la ejecución de las prestaciones contractuales, en realidad no es otra cosa que un medio instrumental del contratante, completamente dependiente de él y sin una verdadera capacidad decisoria autónoma, lo que excluye la naturaleza contractual y convierte en instrumental la relación jurídica entre estas partes.


Llegados a este punto habría de preguntarnos si sobre PRODUSA ejerce el Ayuntamiento, que no su Alcalde, un control pleno de su actividad al igual que sobre sus propios servicios, y si PRODUSA está vinculada por los acuerdos que adopte el Pleno del Ayuntamiento de Utrera, o las Juntas Generales de INPRO o PRODETUR, o bien es autónoma desde el punto de vista de la adopción de sus decisiones.

En este sentido y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos para considerar a una sociedad como medio propio hay que señalar que para que PRODUSA fuera considerada como medio propio del Ayuntamiento de Utrera, sería un requisito necesario que desarrollase su actividad hacia el Ayuntamiento de Utrera, en el desarrollo de obras, servicios o suministros, y no solo que preste servicios públicos.

Ahora bien, en el ámbito de sus actuaciones PRODUSA en su histórico apenas ha basado su actividad principal hacia este Ayuntamiento, ni a las Sociedades Provinciales, razón por la cual no se cumpliría el requisito de desarrollo de la parte esencial de su actividad al Ayuntamiento de Utrera.

El segundo de los requisitos que no se cumplen con PRODUSA para considerar los encargos como

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 56/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

trabajos excluidos del TRLCSP es que el Ayuntamiento no tiene el pleno control de la actividad de PRODUSA, puesto que ésta por ejemplo modifica de forma autónoma sus estatutos sin intervención municipal o contrata a su personal y fija sus retribuciones, o por ejemplo indicar que cualquier acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento no es ejecutivo en la misma, ya que PRODUSA tiene una verdadera capacidad decisoria autónoma.

Así se deduce del artículo 7 del Estatuto Social de PRODUSA donde se dispone que la sociedad será regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, que tendrán todas las facultades y prerrogativas, así como los derechos y obligaciones, que las leyes y estos Estatutos le señalan, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieren incurrir, recogiendo posteriormente en el artículo 9 del Estatuto todas las funciones de dicho Consejo.

En razón a lo señalado se podemos considerar que no se dan los requisitos para que las relaciones Ayuntamiento de Utrera-PRODUSA queden excluidas del TRLCSP, puesto que ni el Ayuntamiento de Utrera, y menos aún las Sociedades Provinciales tienen capacidad para ordenar u obligar con sus actos a PRODUSA, que igual puede voluntariamente comprometerse a acatar las órdenes, que a desacatarlas, pues depende de la autonomía de su voluntad decidirse por una u otra posición o modificar sus Estatutos y Objeto Social, tampoco esencialmente PRODUSA tiene dirigida su actividad a prestar servicio al Ayuntamiento de Utrera, ni a las Sociedades Provinciales.

CUARTO:


Partiendo de la base de lo dispuesto en la fundamentación Tercera, podemos considerar que PRODUSA, cumple los requisitos para ser considerada como una Sociedad de Economía mixta, por lo que vamos a analizar en este apartado la legislación que resultaría aplicable a la misma en el desarrollo de su actividad.

La Sociedad mixta es aquella en la que las acciones pertenecen parcialmente a una Corporación. En este sentido, es preciso matizar que si la participación de la Corporación local se limita al capital, cosa que se puede conseguir por la simple compra de un paquete de acciones, no estaremos propiamente ante una Sociedad mixta, ya que si el accionariado del ente local responde a una finalidad exclusivamente patrimonial no se trata propiamente de una Sociedad mixta. Para que exista Sociedad mixta el accionariado ha de ser gestor, esto es, que se dé el requisito esencial del control de la Sociedad por la Corporación, control que puede obtenerse con una participación mayoritaria o minoritaria; en este último caso adoptando en el acto de constitución o en los Estatutos las normas de derecho especial que la legislación administrativa permite, como son el voto necesario del ente local en determinadas materias, o la intervención del ente gestor en la Sociedad mediante un Delegado y también mediante las funciones que los Estatutos le asignen.

En el proceso de fundación de estas Sociedades mixtas cabe el Convenio con una empresa única ya existente y con Administraciones públicas. En este caso, el Convenio ha de establecer las modificaciones estatutarias que sean necesarias o, en su caso, los requisitos y las condiciones para la constitución de la Sociedad mercantil de economía mixta. El Convenio puede consistir en la creación de una Sociedad mixta nueva con participación del Ayuntamiento mayoritaria o minoritaria.

El régimen local admite que en las Sociedades locales de economía mixta la participación de los entes locales sea mayoritaria o minoritaria. Asimismo es posible que la Sociedad mixta pueda adoptar la forma de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 57/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

Siempre que se trate de la realización de actividades económicas (servicios) o de mera gestión económico empresarial se precisa el previo expediente de municipalización. Pero además, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato de Sociedad será, asimismo, administrativo ya que tanto la fundación simultánea como la sucesiva, que regula la legislación mercantil, son desplazadas por la legislación administrativa que regula la constitución de sociedades de economía mixta.

La fundamentación legal de la intervención de la Entidades Locales este ámbito parte de la propia Constitución Española, cuyo artículo 38 reconoce la libertad de empresa, así como la iniciativa pública en la actividad económica conforme al artículo 128.2. de la misma. A partir de esta regulación diferentes normas han regulado esta cuestión.

En el ámbito local , el artículo 85.2 de la LRBRL permite la gestión indirecta de servicios mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el TRLCSP.

En este sentido el artículo 277 del TRLCSP recoge las distintas modalidades de la contratación.

"La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.*
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.*
- c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.*
- d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas ."*

Por su parte el artículo 86 establece que las entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución.


Igualmente, el TRRL regula esta cuestión en sus artículos 104 disponiendo que para la gestión indirecta de los servicios podrán las Entidades locales utilizar las formas de Sociedad mercantil o cooperativa cuyo capital social sólo parcialmente pertenezca a la Entidad y en el artículo 105.

Asimismo el Reglamento de servicios de las corporaciones locales establece una regulación detallada de las empresas mixtas en sus artículos 103 a 111. Con carácter previo en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación. El artículo 103 señala que: "En las empresas mixtas, los capitales de las Corporaciones Locales y de los particulares, o de aquellos entre si, se aportarán en común, para realizar servicios susceptibles de municipalización o provincialización"

Por su parte el artículo 104 dispone que "las empresas mixtas, previo expediente de municipalización o provincialización, podrán quedar instituidas a través de los procedimientos siguientes:

- 1. Adquisición por la Corporación interesada de participaciones o acciones de empresas ya constituidas, en proporción suficiente para compartir la gestión social.*
- 2. Fundación de la sociedad con intervención de la Corporación y aportación de los capitales privados por alguno de los procedimientos siguientes:*
 - a. Suscripción publica de acciones, o*

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 58/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

b. Concurso de iniciativas, en el que se admitan las sugerencias previstas en el párrafo 2 del artículo 176 de la Ley.

3. Convenio con empresa única ya existente, en el que se fijará el estatuto por el que hubiere de regirse en lo sucesivo ."

La sociedad a tenor del artículo 105 del RSCL, pese a que la Corporación intervenga en la empresa, continuará rigiéndose por sus propios estatutos.

Igualmente se dispone en el artículo 111 que las empresas mixtas se constituirán por un plazo que no exceda de cincuenta años. Expirado el periodo que se fijare, revertirá a la entidad local su activo y pasivo y en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio. En la constitución o estatutos de la empresa habrá de preverse la forma de amortización del capital privado durante el plazo de gestión del servicio por la misma, y expirado el plazo que se fije revertirán a la entidad local, sin indemnización, el activo y pasivo y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material del servicio.

En la fase administrativa compete al Pleno la determinación de la forma de gestión y el acuerdo de creación de las sociedades mercantiles [artículos. 22.2 f) y 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)]; acuerdo que debe estar precedido de la tramitación del expediente regulado en el artículo 97 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril exigible para garantizar la conveniencia y oportunidad de la medida, tanto para el ejercicio de actividades económicas (artículo 86.1 LRBRL) como para la municipalización de servicios reservados con monopolio. En el mencionado expediente del artículo 97 TRRL deberá comprenderse la actividad o servicio que va a ser gestionada por la Sociedad mercantil, sus Estatutos y en general el régimen económico financiero.

En concreto el artículo 97 establece las siguientes fases en el procedimiento:

"Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a. Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b. Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.


Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c. Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades, y

d. Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

2. Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser optado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 59/73
			
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==			

Recaído acuerdo de la Corporación, se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno de ésta deberá resolver sobre su aprobación en el plazo de tres meses.

Si se solicitase dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, donde existiese, no se computará el tiempo invertido en evacuar la consulta." Finalmente, para que exista una Sociedad de economía mixta el accionariado ha de ser gestor y no meramente patrimonial. En otras palabras, para que exista una Sociedad local de economía mixta es requisito esencial el control de la Sociedad por la Corporación local, que se puede obtener con una participación mayoritaria o minoritaria.

Los Estatutos deben reflejar las normas de derecho especial que la legislación administrativa permite para ello y que pueden ser:

- 1.º El voto necesario del ente local en determinadas materias.
- 2.º Intervención en la Sociedad mediante un delegado con las funciones que los Estatutos le atribuyan; el delegado asume un control sobre los órganos gestores (Consejo de Administración, Gerente, etc.).
- 3.º Pertenencia al Consejo de Administración.
- 4.º Fiscalizar e inspeccionar la contabilidad, la gestión económica y las instalaciones de la sociedad.
- 5.º Un derecho de tanteo o de preferente adquisición sobre las acciones de titularidad privada cuando éstas se transmitan.

En el ámbito andaluz la regulación de las Sociedades de Economía mixta se encuentra en la Ley 5/2010, que ha venido a llamar empresa mixta a las entidades que se encuentran contempladas en el artículo 43: "Los entes locales pueden gestionar los servicios locales de interés económico general mediante la constitución o participación en empresas mixtas. La empresa mixta es una sociedad mercantil con limitación de responsabilidad cuyo capital sólo parcialmente pertenece, directa o indirectamente, a la entidad local.

2. En todo caso, el proceso de constitución de estas sociedades tiene que asegurar la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades del capital privado, por lo que la selección del socio privado estará sujeta a los procedimientos de concurrencia que resulten de aplicación según la legislación de contratos del sector público."


Asimismo la Ley 5/2010 de Autonomía local de Andalucía, regula en su Título II, Capítulo II artículos 45 a 49, la iniciativa económica local en términos similares a la regulación que contempla la LRBRL, el RSCL y el TRRL expuesta anteriormente.

En este sentido la Ley de Autonomía Local de Andalucía reconoce en su artículo 45 que en los términos del artículo 128.2 de la Constitución Española, las entidades locales andaluzas podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas en el marco de sus políticas propias, en régimen de libre concurrencia. Este ejercicio requerirá el acuerdo de la entidad local adoptado por mayoría.

La Ley 5/2010 dispone en el artículo 46 "que para el ejercicio de actividades económicas las entidades locales adoptarán, preferentemente, la forma de empresa pública local.

Tendrá la consideración de empresa pública local cualquier sociedad mercantil con limitación de responsabilidad en la que los entes locales ostenten, directa o indirectamente, una posición dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 60/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

Las empresas públicas locales tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia.

Las empresas públicas en ningún caso podrán ejercer potestades públicas."

Por su parte el artículo 47 establece como requisito necesario para la creación de una empresa pública la autorización del pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría, previo expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, acuerdo que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia disponiendo a continuación cual debe ser el contenido mínimo obligatorio del mismo. Asimismo, el acuerdo debe incorporar y aprobar el proyecto de estatutos y el plan inicial de actuación en los mismos términos que los establecidos para las agencias.

A estas empresas públicas se les requiere transparencia en sus relaciones financieras. En este sentido, el artículo 49 dispone : "Las empresas públicas locales tendrán el deber de suministrar información, en los plazos que se establezcan en sus estatutos, a la administración local de la que dependan, sobre la recepción de fondos enviados por las distintas administraciones públicas, al objeto de garantizar la transparencia de las relaciones financieras.

2. Las empresas públicas locales tendrán que incluir en la memoria anual información específica sobre la puesta a disposición de fondos efectuada por las administraciones públicas, ya sea directa o indirectamente, los objetivos perseguidos por los mismos y su utilización efectiva."

En relación al tema de las sociedades de economía mixta, la normativa comunitaria dispone que, en los supuestos de actuación a través de las mismas, la prestación "in house" esta excluida. En este sentido debe traerse a colación la sentencia del TJCE de 11 de enero de 2005 STJCE Sala 1ª de 11 enero 2005(Stadt Halle), que indica que en el supuesto de que una entidad adjudicadora proyecte celebrar un contrato a título oneroso referente a servicios comprendidos dentro del ámbito de aplicación material de la Directiva 92/50, Dir. 50/1992 de 18 junio 1992 en su versión modificada por la Directiva 97/52, con una sociedad jurídicamente distinta de ella en cuyo capital participa junto con una o varias empresas privadas, deben aplicarse siempre los procedimientos de contratación pública previstos en dicha Directiva. Esta sentencia, citada en otras posteriores, se fundamenta en que la relación entre una autoridad pública, que es una entidad adjudicadora, y sus propios servicios se rige por consideraciones y exigencias características de la persecución de objetivos de interés público.

Por el contrario, cualquier inversión de capital privado en una empresa obedece a consideraciones características de los intereses privados y persigue objetivos de naturaleza distinta. La adjudicación de un contrato público a una empresa de economía mixta sin licitación previa, perjudicaría al objetivo de que exista una competencia libre y no falseada y al principio de igualdad de trato de los interesados contemplado en la Directiva 92/50, Dir. 50/1992 de 18 junio 1992 ya que este procedimiento otorgaría a una empresa privada una ventaja en relación con sus competidores (sentencia TJCE de 10 de noviembre de 2005, STJCE Sala 1ª de 10 noviembre 2005 Comisión-Austria, asunto C-29/04). Por tanto, los contratos "in house providing" no suponen un trato de privilegio a las empresas públicas ni supone un incumplimiento de los principios de libre competencia y libre mercado.

El razonamiento esencial que dicha jurisprudencia contiene se reconduce a afirmar que las relaciones derivadas de las encomiendas de gestión -denominadas en terminología europea "in house providing"- no constituyen contratos onerosos en los términos previstos en las Directivas en materia de contratación (Directivas 92/50 Dir. 50/1992 de 18 junio 1992 y 2004/18), Dir. 18/2004 de 31 marzo 2004 dado que

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 61/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

no existe autonomía de voluntad en la entidad objeto de la encomienda que tiene la obligación de ejecución del encargo y que la retribución por dichas prestaciones es determinado por la Entidad de la depende funcionalmente. No existe por tanto libertad para actuar en términos económicos, ni respecto a la determinación de las condiciones de oferta de prestaciones que condicionen la demanda ni respecto a la fijación del precio, como equilibrio entre oferta y demanda.

Nos centraremos a continuación en el régimen presupuestario y económico de las Sociedades de economía mixta.

En relación al Presupuesto a diferencia de lo que ocurre con las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, las previsiones de gastos e ingresos de estas sociedades no forman parte de los presupuestos pero han de unirse al mismo como uno de sus anexos , así se dispone en los artículos 166 y 168.3 del Texto refundido de la ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2 /2004 , que dispone que "Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente."

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos señala en su artículo 111 que las sociedades mercantiles se regirán por las normas del derecho privado, salvo en las materias específicamente reguladas en este Real Decreto.

En su artículo 114 por su parte señala que los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto comprenderán:

- a. El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- b. El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad local o de sus organismos autónomos.
- c. La relación de los objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- d. Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.

En relación al régimen contable el artículo 200 aplicable a las sociedades de economía mixta dispone que estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas. Ahora bien, no estarán sometidas a las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales.


Las sociedades de economía mixta se encuentran sometidas al control financiero del artículo 220 del TRLRHL, realizado por la Intervención, que tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

Igualmente les resulta aplicable el artículo 221 del TRLRHL en cuanto a los controles de eficacia que tendrán por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones. Asimismo conforme al artículo 223 del TRLRHL, están sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas.

QUINTO.

En relación a la cuestión de la nulidad de los actos de las Administraciones Públicas hay que señalar que

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 62/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

la regulación de la misma aparece establecida en el artículo 62 de la Ley 30 /92 , donde se disponen de manera tasada los supuestos que determinan la nulidad de los actos administrativos.

" Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c. Los que tengan un contenido imposible.

d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f. Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal."

Acto nulo de pleno derecho es aquel que por estar afectado por un vicio especialmente grave no debe producir efecto alguno y si lo produce puede ser anulado en cualquier momento sin que esa declaración pueda oponerse la subsanación del defecto, o el transcurso del tiempo. De este modo el acto viciado de nulidad absoluta tiene como consecuencia el entendimiento de que el acto no ha nacido al mundo del Derecho con el límite del artículo 106 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, salvaguardándose en el proceso de anulación formal los derechos de los particulares de buena fé por seguridad jurídica.

En función del contenido de este artículo podemos considerar como nulo de pleno derecho el acuerdo del Pleno que acordó la consideración de PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., como medio propio y Servicio Técnico del Ayuntamiento de Utrera, a partir del contenido de los apartados 1. c) y 1.f) del mismo, y por tanto, de todas las encomiendas realizadas a resultas del acuerdo plenario indicado.

El motivo de la concurrencia de estas causas de nulidad se encuentra no solo en la naturaleza jurídica PRODUSA (dado su carácter de sociedad de economía mixta como hemos argumentado) sino porque al mismo tiempo, tal y como se ha expuesto, no se dan los requisitos exigibles para la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, y menos aún de las Sociedades Provinciales.

SEXTO:

En virtud de la consideración como nulo de pleno derecho del acuerdo del Pleno que le otorga a PRODUSA el carácter de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Utrera, habría que proceder a llevar a cabo el procedimiento de revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho.

La Legislación aplicable en este procedimiento viene constituida por:

— Los artículos 62.1, 102, 104, 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.


— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

— Los artículos 63 y siguientes del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

En este sentido hay que señalar que la Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 63/73
			
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==			

trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho encuentra su fundamentación principalmente en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone:

"1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de esta Ley; sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo."


Conforme al contenido de este artículo, no hay un plazo máximo para la revisión de oficio. Sin embargo, no es posible ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

La revisión de oficio ha derivado en una acción de nulidad a disposición de los particulares, que pueden solicitar de la Administración autora del acto la instrucción de un procedimiento de revisión de oficio, estando ésta obligada a tramitar y resolver esta solicitud, salvo los supuestos del artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si la Administración deniega la solicitud o no responde en el plazo de tres meses, se produce un silencio administrativo negativo, de modo que el ciudadano puede acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se limitará a examinar si concurre o no causa de nulidad de pleno derecho, sin entrar a examinar la posible concurrencia de otras causas de invalidez que ya habrían quedado convalidadas por el transcurso del tiempo.

La competencia para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho corresponderá al órgano que sea competente por razón de la materia, que es el autor de los actos, en virtud de los artículos 21.1k y 22.2j de la LRBRL. En función de ello estaría legitimada la competencia que se le otorga

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 64/73
			
CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==			

al Pleno en este informe para llevar a cabo la revisión de oficio de sus actos nulos de pleno derecho. En relación con lo anterior debemos de señalar igualmente, que el artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.

El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Por Acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se dará inicio al expediente de revisión de oficio, pudiéndose suspender la ejecución del acto, cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

B. Se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 a 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. A continuación se someterá el procedimiento a información pública por plazo de mínimo de veinte días.

C. Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se emitirán informe-propuesta de Secretaría y se solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Así, en virtud del artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, este Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.


D. Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, se emitirá informe-propuesta de Secretaría y Dictamen de la Comisión Informativa, resolviéndose el expediente por Acuerdo del Pleno, que será notificado a los interesados.

En este sentido hay que señalar que conforme al artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

En la resolución de nulidad de un acto se puede incorporar de manera discrecional, el otorgamiento de una indemnización a los interesados, cuando de la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento se haya derivado un daño efectivo, individualizable, evaluable económicamente, que el particular no tuviese el deber jurídico de soportar. Sin embargo, también en estos supuestos de revisión de actos nulos a instancia del particular la cosa juzgada limita las facultades de revisión.

Es decir, el Ayuntamiento, al declarar la nulidad de una disposición o de un acto, podrá establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados si se dan las

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 65/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para el supuesto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

SÉPTIMO:

*El artículo 106 referenciado establece unos parámetros que vienen a limitar la potestad de revisión y revocación que se atribuye por el legislador a la Administración. El enfrentamiento entre los dos principios jurídicos básicos, de legalidad y seguridad jurídica, exige una gran ponderación y cautela a la hora de fijar el concreto punto de equilibrio, que evite tanto el riesgo de consagrar situaciones ilegítimas de ventaja como el peligro opuesto al que alude la vieja máxima *summum ius, summa injuria*. En cuanto a los límites a la facultad de revisión, el Tribunal Supremo ha tratado de compaginar el principio de seguridad jurídica (límite a la revisión) con el principio de legalidad (facultad de revisión) señalando al efecto lo siguiente:*


«La revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuanto se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables, y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tienen un valor absoluto.

La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrando un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros.

Así, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la Administración sólo podía revocar los actos nulos, conforme al art. 109, en ciertos casos, y previo dictamen vinculante del Consejo de Estado, sin plazo temporal alguno, y los actos anulables favorables a los particulares, si infringían manifiestamente el ordenamiento jurídico, también previo dictamen vinculante del Consejo de Estado, dentro del plazo de cuatro años y, en los demás casos, si no había una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, no era posible la revocación sino que era necesaria la declaración de lesividad en el plazo máximo de cuatro años y la posterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La posterior Ley 30/1992, en su primera redacción, no cambió el régimen de revisión de los actos nulos, pero sí el de los actos anulables, en cuanto que seguía admitiendo la revisión en el plazo de cuatro años, pero el dictamen del Consejo de Estado no era ya vinculante, manteniendo, finalmente, la reforma de 1999

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 66/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

la revisión de los actos nulos, pero sin que la Administración pueda ya revisar los actos anulables que sean favorables a los particulares, al venir ahora obligada a recurrir a los Tribunales previa declaración de lesividad ...

El art. 106 de la citada Ley 30/1992 prevé que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

Ante la redacción de este precepto parece evidente que la decisión última sobre la procedencia o no de la aplicación del art. 106 dependerá del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego, comprendiendo el precepto tanto la prescripción tributaria, como la de los derechos y obligaciones originados en el seno de las relaciones entre la Administración y el ciudadano y los derechos adquiridos en las relaciones entre particulares» (STD 17-1-2006).

Y la STS de 29-11-2005, en esta misma línea ya había señalado lo siguiente:

«Como señalamos en el STS de 23 de octubre de 2000 "la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares", añadiendo que "la seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia. Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración. Puede promoverse contra actos firmes, pero su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneran las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto a los derechos de los particulares, expresamente mencionado por el art. 112 de la LPA como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración establecida en el art. 109"».

Así pues, la necesidad de revisar de oficio el acuerdo de Pleno de fecha 10 de junio de 2010 que evite la consagración de situaciones ilegítimas de ventaja de PRODUSA en el ámbito de la contratación del Sector Público en sus relaciones con el Ayuntamiento de Utrera y los Convenios derivados del mismo ha de compatibilizarse con la necesidad de salvaguardar los derechos en favor de terceros, contratistas y proveedores que confiados en la continuidad de las relaciones surgidas a través de encomiendas realizadas por el Ayuntamiento a PRODUSA contrataron con la misma. Tercero que han de ser protegidos y por tanto reconocidos sus derechos frente al Ayuntamiento para el supuesto de verse afectados por la declaración de nulidad absoluta de los acuerdos y Convenios de encomienda derivados de la consideración de PRODUSA como medio propio del Ayuntamiento de Utrera, debiendo sus obligaciones pendientes de pago cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser vencidas, líquidas y exigibles.


b) Que la recepción –en el registro de facturas de PRODUSA– de la correspondiente factura, o en su caso la rectificativa, o la solicitud de pago equivalente, haya tenido lugar antes del 29 de febrero de 2012.

c) Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TR LCSP).

CONCLUSIÓN:

En razón a lo expuesto, esta Secretaría General reitera que PRODUSA no puede tener la consideración de medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento de Utrera, por no ser considerable como sociedad

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 67/73
			
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

local, ni como sociedad interlocal, al no cumplirse el requisito de que el capital social de la sociedad sea en su totalidad de titularidad de la Entidad Local o de otras Entidades Locales, ya que las acciones de la misma, pertenecen parcialmente al Ayuntamiento de Utrera en concurrencia con personas jurídico privadas, INPRO y PRODETUR que son Sociedades Anónimas, por lo que no le es aplicable el régimen del artículo 24.6 del TRLCSP y sí en cambio lo dispuesto en el artículo 277 del TRLCSP, en relación con el artículo 85.2.B de la LRBRL y en el artículo 43 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, dando lugar a que PRODUSA deba ser considerada como una Sociedad local de economía mixta y no como un medio propio de este Ayuntamiento.


En función de ello habrá de ser considerado como nulo de pleno derecho, al amparo del artículo 62.1.c) y f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo del Pleno municipal de 10 de junio de 2010, por el que se reconoció a PRODUSA la calificación de medio propio del Ayuntamiento de Utrera.

Asimismo a partir de las conclusiones señaladas y de las competencias reconocidas a las Administraciones Públicas en la Ley 30/92 para efectuar la revisión de oficio de sus actos nulos de pleno derecho, se establece la necesidad de tramitar el expediente para llevar a cabo dicha revisión conforme al procedimiento anteriormente descrito; garantizándose el principio de seguridad jurídica mediante la salvaguarda de los derechos de terceros proveedores y contratistas cuyos derechos frente a PRODUSA podrán ser asumidas como propios del Ayuntamiento de Utrera en caso de declararse nulo de pleno derecho el acuerdo de Pleno de 10 de junio de 2010 y los Convenios de encomienda derivados del mismo. **En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- El Secretario General.- Fdo.: Juan Borrego López.."**

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Corporación, por veintidós votos a favor y una abstención (Sr. Guirao Payán, del Grupo Municipal de Izquierda Unida), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de Pleno de fecha 10 de junio de 2010 "*Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y desarrollo de Utrera, S.A.", por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero*" por considerarse acto nulo de pleno derecho al encontrarse incurso en las causas de nulidad por tener un contenido imposible y ser contrario al ordenamiento jurídico.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA	68/73
				
CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==				

SEGUNDO.- Suspender la ejecución de los acuerdos y Convenio que a continuación se relacionan por poder causar perjuicios de imposible o difícil reparación respecto de los contratistas y proveedores de PRODUSA, terceros poseedores de derechos y obligaciones pendientes de pago:

- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y desarrollo de Utrera, S.A.", por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Encomendar la gestión para la realización de las obras de acondicionamiento de infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la Colonia Militar del Aire en Utrera, a su ente instrumental Produsa, en su calidad de medio propio municipal, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Decreto de Alcaldía Nº 3143/11, de fecha 12 de mayo de 2011 por el que se aprueba "Convenio regulador de la subvención a PRODUSA para actividades de formación, promoción y desarrollo y de administración y empleo para 2011.

- Encomienda de servicio de Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras Municipales.


TERCERO.- Notificar a PRODUSA el presente acuerdo para que en el plazo de diez días presente, en su caso, las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días publicándose la iniciación del procedimiento en el boletín oficial de la Provincia de Sevilla.

CUARTO.- Afectar la partida U91169144900 del Presupuesto Municipal de 2012 como crédito máximo para hacer frente al abono de las obligaciones pendiente de pago de PRODUSA respecto a proveedores y contratistas afectos directamente a obras o servicios encomendados por el Ayuntamiento a PRODUSA que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser vencidas, líquidas y exigibles.

b) Que la recepción –en el registro de facturas de PRODUSA– de la correspondiente factura, o en su caso la rectificativa, o la solicitud de pago equivalente, haya tenido lugar

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA	69/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==				

antes del 29 de febrero de 2012.

c) Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), afectos a encomiendas de gestión.

El importe que asuma el Ayuntamiento correspondiente a deuda de PRODUSA, se compensará con los créditos que PRODUSA pudiera tener con el Ayuntamiento.


QUINTO.- Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente al amparo de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la resolución del expediente de revisión de oficio y declaración de nulidad de los acuerdos suspendidos que son objeto del presente expediente, atribuyéndosele la facultad de resolver las sugerencias y alegaciones que se presentasen durante la instrucción del procedimiento y en su caso procederse a la liquidación de los derechos reconocidos a los proveedores y contratistas que resulten de la liquidación de los trabajos encomendados a PRODUSA.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo al Consejero-Delegado de Produsa, a los efectos oportunos.

Por la **Alcaldía-Presidencia** se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **Punto 7º.3 (048/2012).**- Propuesta del Grupo Municipal Andalucista, relativa a “Expresar la queja del Pleno del Ayuntamiento de Utrera por el trato recibido por nuestra población en la publicación *Semana Santa, Guía de la Provincia de Sevilla*”.

La Corporación, por catorce votos a favor y nueve abstenciones, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA 70/73
 CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==			

PUNTO 7º.3 (048/2012).- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA, RELATIVA A “EXPRESAR LA QUEJA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA POR EL TRATO RECIBIDO POR NUESTRA POBLACIÓN EN LA PUBLICACIÓN SEMANA SANTA, GUÍA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA”.

Por la Teniente de Alcalde, Delegada de Fiestas Mayores, se dio exposición a propuesta relativa a “Expresar la queja del Pleno del Ayuntamiento de Utrera por el trato recibido por nuestra población en la publicación *Semana Santa, Guía de la Provincia de Sevilla*”, que dice:

"Consuelo Navarro Navarro, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Andalucista en este Ayuntamiento, cuyos datos y antecedentes constan en la Secretaría General, en virtud del art. 97 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta, para su inclusión en el Orden del Día del próximo pleno, la siguiente

MOCIÓN

Con motivo de la pasada Semana Santa, la Diputación de Sevilla, mediante su empresa Prodetur, S. A., ha editado una "Guía de la Semana Santa de la provincia de Sevilla", en la que aparecen recogidos los principales aspectos de las distintas hermandades que hacen estación de penitencia en las localidades de la provincia.

A este respecto, llama la atención el desigual tratamiento que la publicación hace de las diferentes poblaciones sevillanas, dedicando más espacio a unas frente a otras sin que sea perceptible un criterio unificador.

En concreto, Utrera ha sido discriminada en esta publicación por varios motivos. En primer lugar, no se ha dedicado una página de información sobre nuestra Semana Santa, a pesar de los valores históricos, etnográficos, religiosos y culturales de la misma.

Precisamente, dichos valores la han hecho merecedora de la declaración de Interés Turístico, distinción que por cierto tampoco aparece reflejada en la publicación, al contrario que otras poblaciones que sí gozan de similar reconocimiento.

Además de estos detalles, existen errores e imprecisiones en la información relativa a nuestras hermandades, que han sido objeto de críticas por parte de cofrades y ciudadanos, algunos de los cuales han responsabilizado a la delegación de Turismo de Utrera de los mismos, cuando nada ha tenido que ver con su redacción. Entre otros, se detectan errores en las sedes de algunas hermandades, la fecha de fundación y los nombres de las hermandades, así como numerosas imprecisiones e incorrecciones.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 71/73



CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==

Por lo expuesto anteriormente, el Grupo Andalucista de este ayuntamiento presenta al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Expresar la queja del Pleno del Ayuntamiento de Utrera por el trato recibido por nuestra población en la publicación "Semana Santa, Guía de la provincia de Sevilla".

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al señor presidente de la Diputación de Sevilla."

Analizada la propuesta del Grupo Municipal Andalucista, por catorce votos a favor y nueve abstenciones (Sres./as Villalobos Ramos, Calzón Fernández, Campanario Calvente, De la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Casal Pereyra, León López y Castro Morales, del Grupo Municipal Socialista), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Expresar la queja del Pleno del Ayuntamiento de Utrera por el trato recibido por nuestra población en la publicación "Semana Santa, Guía de la provincia de Sevilla".


SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al señor presidente de la Diputación de Sevilla.

PUNTO 8º (044/2.012).- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2.012 DEL Nº 0500 AL 1.133

Por la Alcaldía-Presidencia se dio cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas en el ejercicio de su autoridad, correspondientes al mes de febrero de 2.012 del nº 0500 al 1.133, al amparo de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.

La Corporación se da por enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, correspondientes al mes de febrero de 2.012 del nº 0500 al 1.133.

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==	PÁGINA 72/73
 CY9QokdYvdIah1ziI2pnhw==			

PUNTO 9° (045/2.012).- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. **Alcalde-Presidente** contestó a ruegos y preguntas que habían sido formulados por los miembros de la Corporación en el Pleno ordinario de 8 de marzo de 2.012 y anteriores, así como algunas de las realizadas en el Pleno del día de la fecha.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:00 horas en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde-Presidente conmigo que de todo ello doy fe.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.-Fdo.: Francisco Jiménez Morales.- EL SECRETARIO GENERAL.-Fdo.: Juan Borrego López.-**

Código Seguro de verificación:CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	17/04/2012
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	10.1.90.203	CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==	PÁGINA	73/73
 CY9QokdYvdIahlziI2pnhw==				